

879309

12  
29



# UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE: 879309

" LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR  
UN COMITE DE DESPRESURIZACION PARA  
LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL  
ESTADO DE GUANAJUATO "

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARTURO SANCHEZ FRIAS

ASESOR DE TESIS

LIC. ROGELIO LLAMAS ROJAS

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAG.
P R O L O G O .....	
CAPITULO I.- EVOLUCION HISTORICA DE LAS IDEAS PE- NALES.	
1.1. Evolución histórica.....	1
1.2. La venganza privada .....	2
1.3. La venganza divina .....	2
1.4. La venganza pública .....	3
1.5. Humanitarismo e individualismo..	4
1.6. Período científico .....	6
CAPITULO II.- ESBOSO HISTORICO DEL PENITENCIARISMO- EN MEXICO .....	9
CAPITULO III.- LA PENA .....	30
3.1. Definición .....	30
3.2. Finalidad .....	31
3.3. Principios generales .....	32
3.4. Clasificación .....	34
3.5. Graduación .....	36
3.6. Ejecución .....	38
3.7. Extinción .....	41

CAPITULO IV.- EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL .....	51
4.1. El artículo 18 Constitucional...	51
4.1.1. Antecedentes .....	52
4.2. Fundamento jurídico del sistema penitenciario mexicano .....	55
4.3. Principio de la pena-readaptación .....	57
4.3.1. Readaptación .....	58
4.3.2. Concepto. ....	59
 CAPITULO V           EL SISTEMA PENITENCIARIO .....	 61
5.1. Régimen penitenciario .....	61
5.1.1. Etapas del régimen progresivo técnico .....	67
5.2. Tratamiento penitenciario .....	78
5.2.1. Finalidad del tratamiento .....	79
5.3. Tipos de tratamiento.....	81
5.4. Tratamiento preliberacional.....	97
 CONCLUSIONES .....	 105
 ANTEPROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE PARA LA DESPRESURIZACION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO .....	 110
 BIBLIOGRAFIA .....	 121

## P R O L O G O

Mucho se ha hablado de las prisiones, pero poco se conoce de ellas, el pretender introducirse en el submundo que representa para la sociedad, es tanto como sumergirse en el laberinto misterioso que representa el conocimiento del ser.

El estudio del avance cronológico de los sistemas Penitenciarios, no solamente representa un estudio jurídico, sino no es el análisis del sujeto en su pleno existir, es invadir las esferas del conocimiento del sujeto que es declarado antisocial; es cualificar los motivos que le impulsaron a la comisión delictiva, es estudiarlo, observarlo, sugerir tendencias de comportamiento, proponer tratamientos, todo ello a través de la esfera mágica que representa la Criminología moderna.

El presente trabajo, no pretende ser una exposición sistemática del Derecho Penitenciario, ni un análisis monográfico de la prisión, es acaso una compilación de estudios, que pretenden proporcionar elementos y sugerencias a algunos problemas que conlleva la pena restrictiva de la libertad en el Estado de Guanajuato.

Se hace referencia a la transformación que a lo largo de la historia ha sufrido el derecho de castigar, desde el derecho personal y autónomo, hasta la intervención obligada del Estado.

Se citan igualmente los períodos históricos por los que ha pasado el derecho de castigar, así como la finalidad que ha tenido ésta, desde el consabido "ojo por ojo, diente por diente", hasta la actual tendencia de proporcionar alternativas conductuales, para así eliminar la inclinación criminalosa.

Para entender el trabajo que se desarrolla dentro de las cárceles, y los enormes, muchas de las veces incomprensibles esfuerzos, que se realizan para transformar el ambiente enrarecido que se respira y ahoga en las prisiones, sobre todo en aquellas distritales, en las cuales parece haberse detenido el tiempo, es menester conocer los antecedentes estructurales de las Cárceles de México, como se plasma en el capítulo correspondiente.

Para hablar de la prisión como pena impuesta por una autoridad Judicial, es necesario hacer mención de que no únicamente se limita a ésta, sino que al hablar de pena, debemos señalar también la diversidad que de ella existe, su finalidad, su clasificación, y en especial, las formas distintas de ejecución, esencialmente las que se materializan en los locales especiales de reclusión.

Es bien sabido que vivimos en un estado de Derecho, y por ende, en un estado Moral, por ello es que para que una autoridad Judicial pretenda castigar, deberá apoyarse en los preceptos que ordena la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se hace un análisis del artículo 18 de dicha Ley, piedra angular en materia de Readaptación Social y Sistemas Penitenciarios en México.

Como en el presente trabajo, la pena de prisión es preponderantemente importante para el estudio y análisis de la pena en general, se hace mención de las diferentes etapas

dentro del procedimiento jurídico-administrativo, a que deberá sujetarse todo individuo que ingresa a una Institución Penitenciaria, iniciándose ésta desde la identificación antropométrica, hasta la liberación con vigilancia post-institucional.

En el Estado de Guanajuato, se ha incrementado paulatinamente, en un porcentaje por demás elevado y sin control la población penitenciaria, debido a diversos factores, entre ellos, la lentitud con que los Tribunales resuelven las causas penales, amén de quienes se encuentran en prisión sujetos a proceso, y se colocan en el supuesto de la libertad condicional, carecen de los medios necesarios para hacerla efectiva.

Para la buena marcha de las Instituciones Penitenciarias, para evitar el hacinamiento infecto en las mismas, para supervisar y organizar estructuralmente los talleres dentro de las cárceles, para terminar con la aberrante promiscuidad jurídica, para dar término a la prepotencia y abuso por parte del personal directivo, técnico y logístico de las prisiones; Para sugerir tendencias para que no identifiquen los procesos criminales las autoridades judiciales, para evitar que queden en prisión los que regenerados alcancen el beneficio de la Pre-libertad y que por trámites burocráticos no se les tramite tal prerrogativa legal, para evitar que sean puestos en libertad los que no han alcanzado un adecuado grado de readaptación social y por la simple temporalidad se les concede la vida libre. Por todo ello es necesario en el concepto particular, que se instituya un COMITE DE DESPRESURIZACION PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Habida cuenta de su instalación y funcionamiento, podrá el Estado conducir a los internos de los Centros de Readaptación Social, hacia un nuevo horizonte, al poner en sus manos los instrumentos necesarios para eliminar sus tenden --

cias criminales, haciéndolos hombres libres, física y espiritualmente.

ARTURO SANCHEZ FRIAS.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LAS IDEAS PENALES

## CAPITULO I

### EVOLUCION HISTORICA DE LAS IDEAS PENALES.

#### 1.1. EVOLUCION HISTORICA.

El estudio de la función represiva a través de la historia muestra que el Derecho Penal ha revestido diversos fundamentos en los distintos tiempos. Los historiadores de esta ciencia afirman que hasta el presente momento pueden señalarse cuatro períodos en su transformación: El de la venganza privada, - de la venganza divina, de la venganza pública, del humanitarismo e individualismo y el científico.

En cada uno de ellos aparece el principio que los rige pero sin pensarse que al iniciarse uno, se haya agotado el - precedente sino que en algunos casos aparece en forma simultánea o coetánea, no se sustituyen por entero, sino que en algunos coexisten, inclusive en algunos casos hasta se presentan -- corrientes adversas. Tan cierto es esto que hoy en día podemos observar en nuestras legislaciones penales situaciones que parecen inspiradas en ideas de hace muchos años, que fueron el principal fundamento del derecho de castigar.

## 1.2. LA VENGANZA PRIVADA.

La justicia represiva de éstos, apenas si se deja entrever en las narraciones mitológicas y de los antiguos poemas -- por regla general en los primeros grupos humanos, cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una -- mera venganza, pero practicada de individuo a individuo o la -- realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción penal, pues aquella venganza -- es puramente en forma personal y la sociedad permanece extraña -- e indiferente a ella. Solamente cuando la sociedad se pone de -- parte del vengador, reconoce la legitimidad de su venganza y le ayuda en caso necesario, es cuando puede hablarse de una venganza privada equivalente de la pena.

Como los vengadores al ejercitar su derecho de venganza no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor todo -- el mal posible para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, se atenuó por medio del talión, según el -- cual podía devolverse al delincuente un mal igual al inferido -- a la víctima, denominándose su fórmula "ojo por ojo y diente -- por diente", pero con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza, llamada "compositio" mediante la cual -- el ofensor y su familia pagaban una cantidad al ofendido a cambio de la ejecución del castigo o venganza.

## 1.3. LA VENGANZA DIVINA.

Durante el período de la venganza divina, la repre -- sión penal tiene como finalidad el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito o infracción. La justicia criminal se -- ejercita en nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, las penas se imponen para que el delincuente expie su delito y la --

divinidad deponga su cólera.

#### 1.4. LA VENGANZA PUBLICA.

En el período de la venganza pública la represión penal aspira a mantener a cualquier costa la tranquilidad pública, fin que se intenta conseguir mediante la intimidación y el terror que causan la frecuente ejecución de penas. Es en este período cuando aparecen las penas más crueles y despiadadas, se castiga con la mayor dureza los crímenes más graves hasta las faltas más leves e indiferentes, como los delitos de la magia y la hechicería que se juzgaban por tribunales especiales y -- con el rigor más inhumano. Para luchar contra la criminalidad -- desbordada de la época se aplicaron penas severas, inclusive la muerte con agravantes espeluznantes y terribles mutilaciones -- las penas pecuniarias en forma de confiscación y en ocasiones -- la pena trascendía a los descendientes del reo y durante cierto número de generaciones, formaban estos una casta aparte desprovista casi de todo derecho. Ni la tranquilidad de las tumbas importaba, pues hubo procesos contra personas ya fallecidas y se desenterraban cadáveres para instruir en su contra procesos ó -- continuar los ya iniciados, reinaba en la administración de justicia la más grave desigualdad, pues mientras a los nobles y ricos se les imponían penas suaves, a los pobres y menesterosos -- se les castigaba infamantemente. Se administraba justicia con -- la más completa arbitrariedad, pues los encargados de impartir -- la imponían penas que ni siquiera aparecían en las leyes, incluso podían incriminar hechos que ni eran considerados como delitos, de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos -- depositarios de la autoridad y del mando. Este espíritu inspiró el derecho penal europeo hasta las vísperas del siglo XIX.

Para ilustrar la intimidación que se ejercía sobre --

los particulares por el Estado, se cita la Ley I.9 de las Leyes Chinas de 647 que rezaba "cualquiera que atente contra las instituciones del Estado o de la casa imperial y todos aquellos -- que resulten participes en el delito, sin distinción de autor -- principal ó cómplices, serán condenados a muerte lenta y dolorosa. El abuelo, el padre, el hijo, el nieto, los hermanos mayores o menores y todos aquellos que cohabiten con el delincuente, sin tener en cuenta enfermedad alguna, serán decapitados" se -- trataba pues, de salvaguardar a cualquier costa la integridad -- del ejercicio del poder, aún en contra de sus súbditos. Platón -- en su obra "La República" ya prevenía que "La justicia no es más que lo que produce ventajas a los poseedores de la autoridad o a los más fuertes".

#### 1.5. HUMANITARISMO E INDIVIDUALISMO

La revolución filosófica que arranca del Renacimiento, la influencia que ejerce la Iglesia sobre los pensadores modernistas de la época, la evolución que tuvo la penalidad que le -- jos de ser considerada como una simple venganza pública, se conceptúa a la pena como una medida intimidatoria, cuyos precursores parcialmente fueron Tomás Hobbes (1588-1679), Pufendorf, -- profesor de Heidelberg (1632-1694), hacen que nazca un nuevo -- concepto en el derecho penal denominado "humanitarista", preparado por los escritos de Montesquieu, D' Alambert, Voltaire y -- Rousseau y delineado y estructurado por Cesar Bonnesana, Mar -- quéz de Beccaria con su libro titulado "Dei delitti e delle pene" (1763), provocando un estremecimiento social por su valiente denuncia del demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido, al presentar ejemplos de fiera atrocidad en las prisiones visitadas. En su tratado combatió la muerte como pena, las penas infamantes, la tortura, la talla, el procedimiento inquisitivo -- y abogó ardientemente por la atenuación de las penas, por la legalidad de las penas, por la protección del acusado mediante ga

rantfas procesales.

Tan importantes fueron sus conceptos en lo referente a la legislación criminal que varios países haciendo eco de sus postulados los incluyeron en sus Leyes, quizá el más importante y digno de mencionar fue la inclusión de las ideas en el Código penal de 1791, como resultado de la revolución francesa, al ---proscribir los abusos medievales con la "Declaration des droits de l'homme et du citoyen" del mismo año entre los artículos más sobresalientes y trascendentales son: Las leyes no tienen el de recho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad -- (art. 5); no deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias (art. 8); nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente (art. 8); nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados en la Ley y con arreglo a las formas en ellas prescritas (art. 7); la ley debe ser igual para todos, tanto cuando protege como cuando castiga (art. 6);- Tras la revolución francesa toda Europa adopta las reformas correlativas.

Simultáneamente a Deccaria en Italia, surge un movimiento en Inglaterra cuyo precursor fué John Howard quien al -- ser nombrado Sherif del condado de Bedford en 1773, conoce de las infames condiciones en que viven los reos y decide recorrer las prisiones de casi toda Europa y como resultado de estas visitas escribe su libro titulado "Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales", apareciendo su primera edición en Londres en el año de 1777 y traducido al francés en 1788, en el que plasma la abyecta y miserable situación de los calabozos infectos, sin iluminación ni ventilación, sin asistencia material y espiritual en que se encontraban purgando condenas los sentenciados -- a pena corporal.

Como resultado del estudio realizado, expuso un siste

ma para el tratamiento de presos, sistema que se basó en la reforma moral de los reos por medio de la religión, por el trabajo, por la separación individual y por un régimen higiénico y alimenticio humano, promueve un sentimiento de estupor al exponer las condiciones carcelarias provocando vergüenza entre los gobernantes y los pensadores de la época, dando así origen a la escuela Clásica Penitenciaria.

Howard muere en Kherson, Rusia en el año de 1790 a -- consecuencia de fiebre de tifoidea contraída cuando daba asis - tencia a un reo enfermo, su muerte causa gran conmoción en su - tiempo, dando así origen a la moderna penología.

#### 1.6. PERIODO CIENTIFICO.

El Derecho Penal que como consecuencia se erigió de - los razonamientos de Beccari y Howard, en un sistema más humano al abolir la pena de muerte en algunos países y dulcificar los - medios en otros sin duda alguna no era la respuesta adecuada en un cien por ciento a los requerimientos de la época en materia - penitenciaria, ya que si bien, se construyeron edificaciones ba - sadas en los conceptos humanitarios, no se logró detener y si - al contrario se incrementó la actividad delincencial, ya que - se tomó el tratamiento penitenciario como si se aplicara a un - solo delincuente, es decir, se tomó como patrón y la premisa -- de solamente con buen trato al reo se iba a restringir y con - trolar las tendencias delictivas del individuo, la reinciden -- cia aumentó en formas desproporcionadas, se pecó por el exceso - de generalización al tomar como punto de partida el tipo ficti - cio y convencional del hombre razonable, creyó fundidos en el - mismo molde y con los mismos elementos psico-genéticos a todos - los delincuentes, al considerarlos a todos susceptibles de en - mienda con la misma pena, de este modo la prisión y en particu - lar la prisión celular no aportó a la ciencia penitenciaria ade - lanto alguno y si por el contrario un serio retroceso al confi -

nar a reos a celda individual en el que solamente tenfa oportunidad de "tener contacto consigo mismos" al permitirseles la -- lectura de la Biblia y nula comunicaci3n con el exterior o persona alguna.

Si el humanitarismo, vertebrado por la escuela denominada "Clásica", humanizó las penas y garantizó los derechos básicos de la personalidad humana frente a las arbitrariedades -- del poder, edificó no obstante, su sistema sobre una concepción abstracta del delito. Las ciencias criminológicas vinieron luego a iluminar el problema hasta el fondo y a caracterizar el -- nuevo periodo en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

En este periodo se concibe ya al delito como una ma-- nifestación de la personalidad del delincuente al que hay que -- readaptar a éste a la sociedad, corrigiendo sus inclinaciones -- viciosas, la pena como sufrimiento carece de sentido, lo que im porta es su eficacia.

C A P I T U L O    I I

ESBOSO HISTORICO DEL PENITENCIARISMO EN-  
MEXICO.

## CAPITULO II

ESBOSO HISTORICO DEL PENITENCIA-  
RISMO EN MEXICO.

Una de las incógnitas hasta el momento es cuanto se refiere a delimitar el momento en que nace la concepción de la prisión como se conoce ahora, la respuesta presenta serias dificultades para reconstruir aunque sea en pedazos esenciales el desarrollo de esta institución en la evolución de nuestro país.

Entre los tratadistas del derecho Penal y correlativamente del incipiente Derecho Penitenciario, el maestro Carranca y Rivas (1) dice que por lo que respecta al tratamiento del delincuente que daban las culturas primitivas mexicanas más avanzadas culturalmente, entre las que se encuentra la Azteca y la Maya, se afirma que éstas dependían en gran medida de la gravedad del delito y el peligro que representaba para la sociedad. De esta manera, paralelamente a la "compositio" o reparación de

-----  
(1) CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario, Cárceles y penas en México, Edít. Porrúa, México, 1981.

ofensas que existía, se encontraba la pena de muerte para la mayor parte de los delitos, el exilio y la esclavitud para el malechor que lesionaba o metía en peligro los valores personales o aquellos de la sociedad.

Frente a estos castigos, frente a la severidad de las Leyes indígenas que reprimían brutalmente la comisión delictiva o cualquier manifestación de conducta que atentara contra sus normas, incluso la de emborracharse públicamente, la cárcel como se conoce actualmente perdía cualquier sentido.

Las jaulas de madera llamadas cuahcalli, petlacalli y el teilpiloyan a que se refieren algunos historiadores españoles, servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de ser sacrificados al dios de la guerra, o bien, como espera para la muerte de los criminales, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos.

Durante el primer siglo de la época colonial el castigo era un espectáculo; el cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado sobre la frente o la espalda, expuesto vivo o muerto etc. La cárcel era en consecuencia no más que un pasaje entre la actividad criminal y la muerte como castigo.

En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y el inicio del XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apagando, las ceremonias de las penas públicas tiende a entrar en la sombra para pasar a ser no más que un acto procesal-administrativo; el castigo cesaba, poco a poco, de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo sino ahora el espíritu.

De esta manera, por mandato de los Reyes de España, en el año de 1680 con la expedición de las Leyes de las Nuevas Indias se ordenaba construir en todas las ciudades, burgos y v

llas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento eran:

1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual; estancias reservadas para las mujeres que debían estar separadas de aquellos destinados a los hombres (ley segunda, parte VI, libro VII).

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial; caballeros y hombres respetables en las cárceles municipales; Delincuentes pobres e indios en las galeras (ley XV, parte VI del mismo libro).

3.- Un tratamiento penitenciario basado exclusivamente en la religión, es decir, tratar de rehabilitar al detenido con base a la educación y prácticas religiosas. De ahí la obligación de que en cada cárcel hubiera una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual, tanto a aquellos que fueren destinados a morir, como a aquellos que permanecerían para compurgar sanciones menores (ley III, XX y XXI).

En otras palabras, la época colonial representó el -- trasplante de las instituciones jurídicas españolas, así como de aquellas europeas en el territorio mexicano.

Cuando México obtiene su independencia política de España en el año de 1821, en las pocas cárceles mexicanas que existían, reinaba la pobreza extrema y la promiscuidad. Si políticamente no se dependía de ella, jurídicamente sí, ya que las antiguas Leyes Españolas tenían vigencia en el país, y por consecuencia, en lo referente a la ejecución de penas y la de muerte, era un hecho normal dentro de las cárceles, los distingos sociales -- llegaban hasta las cárceles, con la consecuente desventaja para el progreso penológico y penitenciario propiamente dicho, no --

existía ni la más mínima clasificación de los presos, convivían libremente el salteador de caminos con el ladrón de pañuelos, el bandido famoso con el reo político, de este modo es como el individuo joven no viciado ni maleado todavía tiene que abandonar la cárcel contaminado y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más grosero, brillando por su ausencia el criterio y sentir de la readaptación social.

Dentro del contexto histórico, quien influye de manera sustancial en la evolución del sistema carcelario, coadyuvando a una reforma para ayudar al reo, fué Fray Jerónimo de Mendieta y Don Juan de Lardizábal y Uribe, ya en su célebre "discurso sobre las penas" (2) proponen un trato más humano y más técnico a los delincuentes recluidos aún cuando las condiciones por las que atravezaba el país (época colonial) requerían de un castigo-ejemplar para quien delinquía.

Al Constituyente de 1857 va el mérito de haber sentado las bases de un Derecho Penal propio, más humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de la pena.

Al respecto, el artículo 22 Constitucional decía:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y -- trascendental".

---

(2) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. "El contexto penitenciario del Estado de México, 1972, RMPRS, No. 3, pág. 5

El artículo 23 de la misma Constitución abolfa prácticamente la pena de muerte a condición de que se estableciera un régimen carcelario en todo el país:

"Por lo que respecta a la pena de muerte y su abolición, ésta será hecha a condición de que el poder Ejecutivo se encargue de establecer en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...".

Martínez de Castro, quien presidía la comisión Legislativa para la elaboración del Código Penal de 1871, tenía ideas bastantes claras sobre los establecimientos diferenciados, es decir, ya se adelantaba a lo que hoy en día se denomina "Sistema--Progresivo Técnico", ya que sugería la separación de los detenidos tomando en cuenta los tipos de sanción (en cuanto a su duración), edad, sexo y supeditado al avance observado en el tratamiento aplicado, sustentándolo en la educación y formación moral.

Dicha comisión toma en cuenta las experiencias de Inglaterra Irlanda, Sajonia, Portugal y las reformas propuestas -- en Italia, dando así, origen al naciente Derecho Penitenciario, pero haciéndolo de manera tal, que fuera considerado en su concepción inicial como un "hijo adoptivo" del derecho penal mismo, y no como un derecho autónomo como se deseaba.

De esta manera viene estableciendo en los artículos 124, 125 y 126, que las penas que prevean el arresto y la prisión deben descontarse (compurgarse) en lugares separados; viene también establecida la creación de reclusorios de corrección para menores, de nueve a dieciocho años de edad ya responsables de cualquier delito, con esto arranca también los que actualmente se conocen como "Consejos Tutelares para Menores Infractores", -

siendo establecimientos para tratamiento a menores de edad que cometen delitos, llamados en los términos "infracciones" (artículo 127).

Se estableció igualmente un sistema celular para los condenados a prisión simple, dicho régimen consistía en el aislamiento total en celda individual, en el que debían desarrollar sus actividades laborales, permaneciendo confinado durante el tiempo de su condena, en ocasiones permaneciendo muchos años sin ver ni mantener contacto con los demás presos, las únicas personas que podían visitarle eran el Director, los guardianes, el capellán y los miembros de sociedades que ayudaban a los presos. La única lectura permitida era la Biblia, no pudiendo recibir carta alguna ni expedirla, sólo el trabajo rompía la monotonía de su vida (3).

Se pretendía con este sistema evitar el contagio criminal de los detenidos o sentenciados, anulando toda posibilidad de promiscuidad entre los que estaban por delitos mayores, o el problema de que entrara criminal y saliera peor; de igual manera se trataba de evitar la corrupción sexual, ya que como todos es sabido, la cárcel es fuente de homosexualidad al no ser posible con regularidad la relación heterosexual.

El aislamiento de día y de noche era el medio para que la pena alcanzara su objetivo. En efecto, a través de la soledad y la meditación el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo llegar al arrepentimiento de su delito, pues "cada individuo se transformaría necesariamente en el instrumento de su propia pena, la conciencia misma del penado ayudará a vengar a la sociedad, el encarcelado será obligado a reflexionar sobre -

-----  
 (3) CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología: Tomo I, Bosch, Casa Editorial Barcelona, España, 1958, págs. 310-311.

el error de su vida y a escuchar los remordimientos de su conciencia y los reproches de la religión". (4).

Viene reconocido en el proyecto del nuevo código penal de 1871 que el tratamiento aplicable estará sustentado sobre la base del trabajo, la instrucción y la religión (artículos 126, 127, 131 y 133); viene impuesto también como tratamiento jurídico-administrativo la libertad provisoria (arts. 74, 75 y 98); -- La libertad vigilada, sugiriéndose que se otorgue en la última etapa del cumplimiento de la pena, se habla de los últimos seis meses antes de salir, debía estar en establecimiento distinto al que originariamente ingresó y bajo un régimen de incomunicación, tal y como se ordenaba en el sistema celular, agregando que si la conducta era buena y presumiera la enmienda del reo, se le podía permitir salir a desempeñar alguna comisión que se le confiara, o bien a buscar trabajo.

Propone para la instauración de este sistema, la utilización de ex-conventos que habfan, al clero secular y que ahora formaban parte del patrimonio nacional debido a la expedición de la Ley de Bienes Muertos que habfa promulgado el entonces Presidente Constitucional de México. Lic. Benito Juárez.

Por lo que respecta a la pena capital, el legislador de 1871 se mostró reservado y piadoso, prohibiendo que no fuera jamás ejecutada en público, en domingos ni días festivos (arts. 144, 248 y 249), y mucho menos que fuera aplicada a mayores de 70 años de edad.

---

(4) SMITH, G.W. A defense on the solitary confinement of prisoners, Philadelphia, 1933, pág. 75. Citado por OJEDA VELAZ -- QUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Edít. Porrúa, México, 1985, pág. 87.

Lo observable a este código, es el de mantener la in-comunicación de los penados, como columna vertebral, permitiéndose sólo a los sacerdotes, persona y otras personas "capaces de -moralizarlos" visitarlos.

Era el pensamiento imperante en los Congresos Peniten-ciarios como el de Francfort Sur-Le Mein y el de Bruselas de --- 1846 y 1847, donde intervinieron juristas de la talla de Mietter maier, a quien se le considera como el primer criminalista del -siglo. Se sostiene que la comunicación es peligrosa moralmente -por la corrupción reinante entre los criminales, y en opinión -- de Livingston el vicio es más peligroso que la enfermedad misma, -porque muchos males del cuerpo no se comunican ni aún por el con-tacto; pero no hay un solo vicio que afecte el alma, que no se -pegue por la contaminación constante.

En la exposición de motivos del código penal de 1871, se indica que "uno de los más importantes fines de las penas es-la enmienda, del penado (sentenciado), y que los gobiernos deben procurar a toda costa conseguirlo a incluso no deben hacer a un-lado el auxilio más poderoso que pueden tener, la instrucción mo-ral y religiosa, si ella es útil en todas las circunstancias, --nunca lo es tanto como cuando se da a los presos, y a los presos con-denados a la soledad y el silencio" (5).

En ellos cifraban todas las esperanzas, al igual que-Bentham Livingston, Chauveau et Helis, Ortolan, Laboulaya, Tocquaville, Beaumont y Rossi.

Para obviar el obstáculo de la prohibición de la ense

-----  
(5) MARTINEZ DE CASTRO. Código Penal Mexicano. T.I. México, 1880, Imprenta del Gobierno, pág. 107.

ñanza de la religión en los establecimientos sostenidos por el gobierno, dejaron a salvo su defensa de la libertad de credos, - tal y como ocurría en Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra.

Las ideas del Código eran fruto de los criterios dominantes en esa época, cuando la Psicología Criminal y la Criminología no habían entrado a las prisiones. Se consideraba al delito como pecado, y como tal debía expresarse en instituciones -- que más que cárceles, parecían conventos.

Durante la vigencia del código penal de 1871, tuvo repercusiones a nivel nacional e internacional, tanto que en -- 1872 se presentó una relación del estado que guardaban las cárceles del país para presentarse en el Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Londres (6), con asistencia de delegados gubernativos, dándose una visión general de las situaciones, tanto desde el punto de vista formal como material, de la mencionada relación se concluye en los siguientes puntos, parte medular del nuevo e incipiente sistema penitenciario:

- 1.- Las cárceles de cada ciudad dependen de una comisión sometidas a la inspección -- de los Gobernadores de los Estados, y -- la de la ciudad de México, en particular está bajo la autoridad del Distrito Federal y del Ministerio de Gobernación.

---

(6) Stato Attuale Della riforma penitenziaria in Europa ed in - América ossia raccolta della relazioni presentate al Congresso Penitenziario Internazionale di Londra dai Delegati Governativi sulla Condizione della carceri dei loro rispettivi paesi e risposto date dai singoli comitate al comitato centrale di New York; Tipografia artero a C. Roma, 1874, págs. 489 a 498. Citado por DJEDA VELAZQUEZ, JORGE, Derecho Ejecución de Penas. Edit, Porrúa, 1985, pág. 122

2.- Existía una clasificación institucional para aquellos detenidos "simples", y otro para -- los que estaban a la espera de un juicio -- (procesados), otro para los menores de edad -- que fluctuara entre los nueve y los diecio -- cho años, basado en la educación elemental y con posibilidad de aprender un oficio. Para -- los condenados por delito político sería -- otro lugar donde no estuvieran puestos con -- los otros delincuentes, además a los locos, -- imbéciles o de tierna edad, sería un hospi -- tal adaptado a sus particulares necesidades.

3.- Los detenidos contribuían con el 40 ó 50% de sus ingresos para el mejoramiento de las ins -- tituciones.

4.- En el nuevo código penal se estableció que -- los condenados a la prisión ordinaria o a la -- reclusión en un centro penitenciario por dos -- años o más y que haya observado buena conduc -- ta por un período igual a la mitad de la du -- ración de la pena infligida, sean por el re -- manente período, excarcelados bajo ciertas -- condiciones. A esto se le llamó la libertad -- provisoria, gracias a la cual, los condena -- dos podían obtener no solo la disminución de -- la pena, sino el perdón completo, siempre y -- cuando se hubieran mostrado plenamente dig -- nos y meritorios.

Cualquier pena de prisión ordinaria o de re -- clusión por dos ó más años, venía conmutada -- en detención estricta, solo en caso de que -- el delincuente se hubiere comportado mal du --

rante su segundo período de la pena (se toma como antecedente fiel de la figura jurídica de la retención).

- 5.- En casi todos los establecimientos penitenciarios se contaba con un capellán que tenía a su cargo la asistencia moral y espiritual de los detenidos, además de recibir apoyo de los Comités de Patronatos a quienes el consejo de vigilancia consideraba necesarios y posible contribuir en el mejoramiento moral de los reclusos.
- 6.- No existían bibliotecas dentro de las instituciones, el consejo de vigilancia, en base a la entrevista de ingreso, determinaba si debía recibir ayuda para alfabetizar o no en base a su condición social, la instrucción recibida era primaria, religiosa y moral. Dicho consejo otorgaba concesión para escribir y recibir cartas y establecía las reglas para ello.
- 7.- El nuevo código abolió el trabajo como pena, porque consideraba que no contribuía al mejoramiento moral de los detenidos, ya que para que fuera eficaz el trabajo como terapia necesitaba a menudo el uso de la violencia, que degrada y humilla a quien la sufre. Además el artículo 80 del código penal en comento, prohibía la violencia física como medio para constriñir al detenido para la realización del trabajo, asimismo prohibía la violencia física como medio para constriñir al detenido para la realización-

del trabajo, asimismo prohibía segregar a - los mismos si se negaban a trabajar, por un periodo igual al doble de su abstención al trabajo.

- 8.- A los ex-carcelados se les ayudaba a encontrar trabajo para no hacerlos caer nuevamente en la comisión delictiva únicamente en - lo que concernía al Departamento del Distrito Federal, para el efecto se establecieron comités de vigilancia.

- 9.- Entre las causas de la criminalidad en el - territorio mexicano se señalan las siguientes:

La falta de instrucción en las clases so - ciales más deterioradas económicamente, el abuso de bebidas alcohólicas y la pobreza.- Entre las causas temporales o transitorias- que ocasionan los delitos y las ofensas cometidas en el país, la comisión consideró - la urgencia de tener soldados, el mal estado de las cárceles, la comisión creada por la fé religiosa de los ciudadanos por las - innovaciones introducidas en materia ecle - ciástica, la falta de una política efectiva y preventiva, así como la mala administra - ción de justicia.

Se concluía que a pesar de la importancia y utilidad de un nuevo sistema penitenciario, las dificultades financie -- ras, la poca estabilidad del gobierno y la permanente necesidad de defenderse de los ataques de las bandas revolucionarias, han hasta ese momento impedido la realización de esta gran reforma-

social.

Al final del siglo XIX y comienzos del XX, se tiene un panorama triste en materia carcelaria mexicana, si bien es cierto daba comienzo el incipiente derecho penitenciario, y a la intensidad reeducativa del detenido, también es cierto que había carencias, tanto materiales como humanas y técnicas, ya que en pocos Estados de la República existían centros penitenciarios, y en los que había, no se lograba la reintegración integral del individuo a la vida en sociedad, bien por el poco interés de los gobernantes, bien por la falta de recursos económicos y además de que el interés general estaba con los ojos en los acontecimientos políticos propios de este período.

De los treinta y un Estados que componían la Federación, únicamente cinco tenían prisiones, ni siquiera la tercera parte del país, y éstas distaban en mucho de contar con la estructura física del inmueble propias al programa y mucho menos personal técnicamente preparado.

Hacia 1910, cuando la revolución maderista abría nuevos horizontes en México, las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: La penitenciaria, la Cárcel General, las Casas de Corrección para Menores Varones y de Mujeres, también dependían de la federación la Colonia Federal de las Islas Marías a las que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

Cárcel General: Llamada también "Carcel de Belem", - servía de prisión a todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales; estaba dividida en departamentos para hombres, para mujeres, - para encausados, para sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política.

Penitenciaria de México: Se inició su construcción -- el 9 de mayo de 1885, inaugurándose el 29 de septiembre de 1900 bajo el mandato del General Porfirio Díaz, teniendo un costo to tal de dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecien-- tos catorce pesos con ochenta y cuatro centavos, en una super-- ficie de 32,700 mts.<sup>2</sup> se construyó de acuerdo al sistema de -- Crowton ó irlandés, consistente en introducir entre el segundo y tercer período (el segundo se caracterizaba por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común-- durante el día; el tercero por la concesión de la libertad con-- dicional) uno intermedio en el cual los reos no llevarían el -- uniforme penal, se les permitiría hablar entre ellos y en oca-- siones trabajar fuera de la prisión.

Se adopta este sistema de atenuación gradual y progre-- siva de la prisión en el que se estipulaba que el rigor y la du ración de la pena se determinaba según la buena o mala conducta del reo, lo que permitía aliviar sus condiciones como interno - y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestra de enmienda- y corrección o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena, si manifestaba contumacia en ob servar buena conducta.

Si en la construcción de la institución penitenciaria se advierte la influencia del sistema irlandés, no se aleja to-- talmente de la idea de represión y castigo del régimen de Fila-- delfia, más bien reúne una forma ecléctica de ambos sistemas -- y establece las condiciones para que el preso observe la inco-- municación total cuando recién ingresa, o cuando su mal compor-- tamiento dentro de la prisión hagan necesarias estas medidas pa ra evitar el mal ejemplo y con ello la contaminación que en los demás internos pudiera producirse.

Además de las celdas, que convergían al centro en un-

polígono utilizado como torre principal de vigilancia, el establecimiento contaba con talleres donde se podía trabajar en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocina y panadería.

Con el inicio de actividades de la Penitenciaría de México da marcha la clasificación técnico-criminológica de los ahí reclusos, se realizó un exhaustivo estudio para separarlos en razón de los delitos cometidos, se toma ya en consideración los antecedentes criminales y personales y conductuales.

De tal manera se clasificaron los reos, que quedaron de la manera siguiente:

#### CRUJIAS.

- A.- Reincidentes.
- B.- Delincuentes sexuales.
- C.- Los que cometían delitos imprudenciales
- D.- Reincidentes por el delito de Robo.
- E.- Delincuentes por Robo.
- F.- Narcotraficantes y drogadictos.
- G.- Aquellos presos que desempeñaban comisiones y además observaban buena conducta, tales como panaderos, cocineros, afanadores, etc.
- H.- Se destinaba a los recién ingresados -- (indiciados), el tiempo de duración máximo era de 72 horas, en tanto se dictaba el término Constitucional.
- I.- Se destinaba a presos que en su vida en libertad habían desempeñado actividades policíacas y que por ende no podían ni debían tener contacto con la demás población

ción puesto que esto ponían en riesgo - serio la vida.

J.- Destinado a los homosexuales.

L.- Se destinaba a los delincuentes que ingresaban por fraude, abuso de confianza falsificadores o aquellos que contaban con grandes recursos económicos.

O.- Destinado a aquellos delincuentes llamados "presos políticos".

MyN.- Destinados a los "incorregibles" y cuya conducta perturbaba las actividades normales del Centro.

Por los acontecimientos históricos en que se vió envuelta la ciudad de México, hubo necesidad de trasladar la Penitenciaría de México a todos los presos que permanecían en la -- Cárcel de Belem, conocida ya la penitenciaría como "Lecumberri", con las consiguientes modificaciones y ampliaciones del inmueble, ocasionando una sobresaturación y retroceso en el régimen penitenciario, pues aún cuando ésta no era una institución modelo desde el punto de vista del penitenciarismo moderno, si había sido construido para sentenciados, de conformidad a las --- ideas imperantes de la época, fué considerada como la mejor de América Latina en su tiempo y su reglamento era un conjunto de normas congruentes con las finalidades de obtener el arrepentimiento del delincuente y por ello era además represivo.

En las celdas más pobladas, era difícil acomodar a los reos bajo techo para dormir, lo que ocasionaba aglomeraciones antihigiénicas en las celdas, consecuentemente mantener el orden y la disciplina en el interior era extraordinariamente -- difícil, pues en algunas secciones se albergaba hasta 700 reos, siendo un total aproximado de 3 800 presos en el año de 1971, - contando con tan solo 800 custodios que trabajaban en dos tur -

nos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, lo que daba un total de 400 cuatrocientos custodios por turno efectivo, apenas un 11% del total de internos.

Todo lo anterior dió origen a que se diera una serie de abusos de diversa índole, pues dentro de las crujías se había establecido una elemental forma de autogobierno en la que privaba la ley del más fuerte y se vendía "protección", las autoridades penitenciarias solamente se ocupaban de que no se suscitaran evasiones del centro.

El traslado de la cárcel de Belem a Lecumberri de los detenidos provocó una serie de problemas disciplinarios por la heterogénea y numerosa población, sobrevino la promiscuidad, pues si bien se construyeron celdas para albergar a un solo recluso, tuvieron que agregarse dos literas más para que fueran trinarías y dar cabida a la sobrepoblación existente.

Como no se había dispuesto de áreas para la visita íntima ó conyugal, ésta se realizaba en las celdas-dormitorio, así cuando a un interno le correspondía tal derecho, tenía que "pedir permiso" a los demás compañeros de celda para que salieran, ocasionándose con ello que se "vendiera" o "rentara" el tiempo y el espacio, además como tampoco se disponía de espacio para recibir la visita familiar, se autorizó que se efectuara en las propias celdas con las consiguientes molestias y promiscuidad.

La excesiva población en todas las crujías hacía difícil el alojamiento, no se diga decoroso, ni siquiera físico e higiénico de los detenidos. Los alimentos, servicios sanitarios, el lavado de ropa que se realizaba era sumamente deficiente.

Ante el cúmulo de presiones físicas, materiales y --

emotivas que ahogaban el desarrollo de las actividades diarias de la Penitenciaría de México, se traducían no en la readaptación social del sujeto, sino en una contaminación penosa de --- aquellos quienes ingresaban por vez primera o por delitos menores, ya con la experiencia lograda en Almoloya de Juárez, en el Centro Penitenciario del Estado de México, el Gobierno Federal inició la gran reforma penitenciaria con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Readaptación Social de Sentenciados promulgada en el Diario Oficial el día 19 de mayo de 1971 y en vigor desde el 19 de junio del mismo año.

De igual forma y en sentido humanista, en el año de 1972 mediante un convenio con los Gobiernos de los Estados de la Federación se puso en marcha un plan para construir reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la Ley mencionada.

Las autoridades del Distrito Federal iniciaron la construcción de cuatro reclusorios ubicados en los correspondientes puntos cardinales de la ciudad de México, llamados reclusorios Norte, Sur, Oriente y Poniente, poniendo especial atención presupuestal a los ubicados en el poblado de Cuatepec El Bajo y en el Barrio de San Lorenzo Tezonco para los reclusorios Norte y Oriente.

A principios de 1976 quedó terminada la obra negra, pero no el terminado y equipamiento técnico, creándose una comisión integrada por un Arquitecto, un Penitenciario y un controlador presupuestal, quienes aceleraron esta última etapa, quedando concluidos en septiembre del mismo año; en el mismo lapso se llevó a cabo la selección y capacitación del personal técnico y de custodia que recibiría el centro para su función.

El reclusorio Norte fué construido sobre una superficie de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado por una mura -

lla que tiene dos niveles de altura, con jardines que ocupan el 60% aproximadamente de la superficie total y con el resto construido, siendo en aquél entonces su costo total de 485 millones de pesos.

Se confió la dirección a un destacado jurista y penitenciario con pensamientos modernos y que tuviera verdadera convicción de que se podía readaptar al sujeto antisocial, con experiencia en la Dirección y Administración de cárceles, recayendo tal nombramiento en el Dr. Sergio Ramírez García que era en ese entonces Sub-Secretario de Gobernación. Circunstancia -- que dió mayor relevancia a la designación, además de tener la encomienda de llevar a cabo la reforma penitenciaria en el ámbito nacional.

El nuevo director de Lecumberri, que habría de ser el último y el más prestigiado de la institución, después de estudiar las cosas que por sus características interferían gravemente en la marcha del penal, pudo al fin en el mes de agosto -- hacer el traslado de todos los internos de Lecumberri a los dos nuevos reclusorios, el Norte y el Oriente: El 26 de agosto de 1976, siendo las 20:00 horas en breve y solemne ceremonia a la que concurrieron el Lic. Raúl Cuevas Mantecón, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; El Lic. Abel Treviño Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Lic. Samuel Alba Leyva, Sub-Procurador General de Justicia de la República; El Lic. José Dzib Cardoso, --- Sub-Procurador de Justicia del Distrito Federal; El Lic. Mario Crosswell Arenas, Secretario encargado de la Comisión Administradora de reclusorios y el Capitán Rosalino Ramírez Faz, último Jefe de vigilancia de Lecumberri, se dió por clausurada dicha institución, levantándose acta respectiva.

Las razones que dieron origen a la construcción de los cuatro nuevos reclusorios en la Ciudad de México y con esto

el parteaguas de la reforma penitenciaria nacional fueron:

1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dadas sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Míminas, misma que aplicaría por igual a los sentenciados y procesados.

Poderse valer de instalaciones que hicieran factible la aplicación de métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo a su personalidad criminosa, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

2.- Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

3.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a las cuales se había llegado en la antigua cárcel llamada "Palacio Negro de Lecumberri", como consecuencia del hacinamiento, dado que un edificio construido para albergar a 800 reos, alojaba aproximadamente a 3800 detenidos. (7).

---

(7) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas, Edit. Porrúa, México, 1985. pág. 147

CAPITULO III.

LA PENA

## CAPITULO III.

### LA PENA

#### 3.1. DEFINICION

Siendo la pena la legítima consecuencia de la punibilidad del Estado como elemento del delito impuesto al delincuente, su noción está relacionada con el Jus puniendi y con las condiciones que, según las escuelas, requiere la imputabilidad, pero si esta se basa en el libre albedrío la pena será retribución del mal por el mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

Para Carrara, la pena es un mal que se inflige al delincuente en castigo, que atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas, la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la Justicia; para que sea consecuente, según el propio Carrara, deberá ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la

Justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual divisible y reparable:

Eugenio Cuello Calón la define como el sufrimiento - impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Otra definición que igualmente se podría tomar como acertada es la que da el Diccionario de Derecho y que merece tomar en cuenta por señalar también los elementos que en esencia son los mismos señalados por los demás tratadistas, "La pena es el contenido de una sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, su patrimonio o al ejercicio de sus derechos: En el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndole ó suspendiéndolos.

### 3.2. FINALIDAD.

En cuanto a la finalidad de la pena, se hace una división para su estudio en función de las corrientes.

1.- RETRIBUCION O EXPIACION; Da a la pena un sentido de castigo impuesto por el delito cometido (quia peccatum est), este principio como exclusivo fin de la pena, inspiró la filosofía penal del Nacionalsocialismo, según lo declaran algunos de sus representantes más calificados como Gurtner, V. Gemmingen, mediante el cual se alejan del sentido preventivo que debe tener la pena. Así tenemos que la retribución puede ser de carácter divina, como lo señalaba Stahl; Moral, según Kant, Jurídica según Hegel.

2.- INTIMIDACION; Cuando se intimida al delincuente-

al aplicarse la pena, debe no solo servir la pena para que el sujeto se abstenga en lo subsiguiente a cometer nuevo delito, si no que debe obrar sobre los ciudadanos pacíficos, mostrándoles, mediante su conminación y su ejecución, las consecuencias de la conducta delictiva, vigorizando así su sentimiento de respeto a la Ley para así crear hombres de sentido social. Es por ello que se habla de la intimidación como otro de los elementos para la Prevención de delitos, pudiendo ser individual (Grollman), ó colectiva (Feuerbach).

3.- CORRECCION; Roeder, uno de los penalistas que -- más extreman el pensamiento correccional, niega que la pena sea un mal, sino que por el contrario, se debe concebir como un --- bien para el delincuente cuya injusta voluntad reforma.

También Pietro Dorado Montero considera la pena como un bien para el penado en cuanto debe consistir en su tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente. (8)

### 3.3. PRINCIPIOS GENERALES.

Dentro de la gran diversidad que citan los autores - sobresalen como los más importantes y precisos los de Legalidad, Igualdad y el de Personalidad.

1.- LEGALIDAD; el Juez no puede imponer pena alguna que no esté previamente establecida en la Ley (nulla poena sine lege). Es principio incorporado a la legislación de todos los -

-----  
 (8) DORADO MONTERO, PIETRO. "Teoría giuridico-penale".- Riv. -- Internacionales Di Filosofia del Diritto, 1921, pág. 93.

países liberales, contenido generalmente en la Constitución estadual.

La pena, divorciada totalmente de la idea de castigo debe ser legal, establecida en la Ley y dentro de los límites - por ella fijados para un hecho previsto por la misma como delito. Utopistas, místicos, idealistas exaltados, extremistas del orden social han negado el derecho punitivo del Estado; sus opiniones carecen de sentido y de consistencia jurídica, son hijas de su exaltado idealismo o de doctrinas socialmente subversivas, tales como Tomás Moro (1480-1515), como se plasma en su obra -- "Utopía", y Campanella (1568-1639) con su obra "La ciudad del - Sol".

2.- IGUALDAD; A este respecto se sostiene que la imposición de las penas debe ser por igual frente a todos los hombres, es decir, que todos los seres humanos independientemente del delito cometido, son iguales o se enfrentan por igual a la Ley, todos quedan al momento de ser sujetos del derecho penal - en iguales circunstancias de sujeto activo.

Las penas deben ser iguales, quien quiera que fuese - la persona del delincuente; sin perjuicio de su graduación, dentro de los límites previstos por la Ley, en atención a las circunstancias subjetivas de mayor o menor peligrosidad.

3.- PERSONALIDAD; Las penas se imponen a la persona del delincuente y no pasan a sus herederos. Este principio en - cuanto a su declaración es muy antiguo, ya que afirmaba en las partidas, Part. VII, tít. 31.9 no obstante el fuerte arraigo -- que este carácter de la pena posee en el derecho penal moderno, es un hecho de todos conocido cuán duramente repercute sobre la familia del condenado la pena de privación de la libertad. Como medio de paliar estos inconvenientes ha surgido la idea de amparar a éstos por obra del Estado ó de los particulares. En el --

programa del Congreso Penitenciario Internacional convocado para 1940 en Roma y suspendido por la guerra, se incluía ya el tema de la asistencia moral y material a las familias del condenado, así como la ayuda Pos-institucional al reo, de ahí la conformación de los Patronatos Pro-reo liberado que analizaré en capítulo por separado. (9)

### 3.4. CLASIFICACION.

Para el mismo efecto de estudio, se han sub-dividido atendiendo a su naturaleza y por su importancia relativa.

1.- Por su naturaleza:

a) Privativas de la vida (pena de muerte)

Mucho se ha evolucionado, desde el azote infamante, que culminaba con la privación de la vida con sufrimiento, hasta la forma más sofisticada de las cámaras de gases ó descargas de corriente eléctrica.

b) Privativas de la libertad.

Se refiere no solamente a la restricción de la vida comunitaria, sino además de las prohibiciones de residir ó cambiar de domicilio en razón de mandamiento judicial, pudiéndose ejecutar la primera en establecimiento penitenciario ó en colo

---

(9) Bulletin de la Commission Internationale Penale et Penitentiaire, 1938, pág. 457.- Citado por CUELLO CALON, EUGENIO-- Derecho Penal, Editora Nacional, México, 1973. pág. 580.

nias especiales destinadas para este fin como lo es el caso de la única colonia en México, la de las Islas Marías. Además existe una clasificación arquitectónica que va desde la más antigua mazmorra de las cárceles más antiguas de los Estados y Municipios que tienen en el más completo olvido este renglón hasta la más moderna e imponente, dotada de los servicios técnicos y administrativos más adelantados, como es el caso de la recién inaugurada Penitenciaría del Estado de Nuevo León, puesta en operación apenas en el mes de octubre del año próximo pasado, como marco de la Primera Reunión Nacional Penitenciaria, con asistencia de los Directores de Prevención y Readaptación Social de los Estados que conforma la Federación.

c) Pecuniarias (multa)

Las pecuniarias afectan el patrimonio del reo, iniciando con el aseguramiento de fortunas, hasta la confiscación de bienes. Estas pueden imponerse como pena principal o bien como pena accesoria de la privativa de libertad.

d) Inhabilitantes.

Afectan la posibilidad de ejercer cargos públicos, pudiendo ser de carácter general ó público y particulares, además pueden imponerse como principales ó bien como accesorias.

2.- Por su importancia relativa.

a) Principales.

Se refiere a las penas que pueden imponerse solas, es decir, autónomamente, tales como la reclusión, prisión, multa y la inhabilitación.

b) Accesorias.

Se concreta a las penas que necesariamente pueden imponerse como consecuencia de haberse impuesto una pena principal tales como la inhabilitación.

3.5.- GRADUACION.

1.- Principio General.

En las penas divisibles por razón de tiempo o cantidad, los tribunales fijan la condena de acuerdo a las circunstancias atenuantes agravantes particulares a cada caso y tomando en cuenta:

- a) La naturaleza de la acción.
- b) La naturaleza de los medios empleados.
- c) La extensión del daño y del peligro causado.
- d) La edad, educación, costumbres y la conducta precedente del sujeto.
- e) La calidad de los motivos que lo determinaron delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio y de los suyos necesario.
- f) La participación que haya tenido en el hecho.
- g) Las reincidencias en que haya incurrido.
- h) Los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo, y ocasión que muestren su mayor o menor peligrosidad.

2.- Proceso Ejecutivo del Delito.

a).- Tentativa.

Existe una disminución de la pena con relación a la fijada para el delito consumado.

b).- Tentativa de delito imposible.

Existe una disminución más acentuada de la pena, y aún exención de la misma, según el grado de peligrosidad revelado por el sujeto.

c).- Desistimiento de la tentativa.

Existe una completa exención de la pena.

3.- Participación Criminal.

a) Instigadores.

Le corresponde en términos generales una pena prevista para el ejecutor.

b) Auxiliares necesarios. (cómplices).

Les corresponde una pena similar a la del ejecutor, pero puede ser disminuida.

c) Auxiliares secundarios (encubridores).

Existe una disminución de la pena en relación a la prevista para el ejecutor.

4.- Concurso de Delitos.

#### a) Concurso Ideal.

Hay concurso ideal cuando con una sola conducta, dolosa, culposa o preterintencional, se violan varias disposiciones penales (art. 29 cód. penal vigente). En el caso de concurso ideal, se impondrá la sansión del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse, al prudente arbitrio del Juez, - hasta una mitad más del máximo de su duración, sin que pueda exceder de la suma de las sanciones de los delitos cometidos ni - de treinta años.

Sin embargo, cuando en un concurso ideal se produzcan varios delitos dolosos que afecten la vida, la salud personal o la libertad física, se castigará con la pena aplicable al concurso real. (art. 31 del código penal vigente).

#### b) Concurso real.

Previene el artículo 28 del Código Penal vigente en el Estado que existe concurso real cuando una persona cometa varios delitos ejecutados dolosa, culposa o preterintencionalmente, en actos distintos, en cuyo caso se impondrá la sansión del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse al prudente arbitrio del Juez, hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que nunca pueda exceder de treinta años (art. 30 del código penal).

### 3.6. EJECUCION

#### 1.- Autoridad competente.

Quien es responsable de la ejecución de la pena impuesta por la autoridad judicial, es el Poder Ejecutivo, que delega esta función en la Dirección de Prevención y Readaptación-

Social, que depende de la Dirección General de Política y Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado, cuando se trata de reos del fuero común; Tratándose del fuero federal, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que depende de la Secretaría de Gobernación, que -- una vez que quedan a disposición del Ejecutivo Federal los reos del mismo fuero, se ordena queden a disposición del Gobierno del Estado para que se cumplimente la sanción en el Estado, es decir, se hace el señalamiento de que deberán purgar la sanción en el Estado de Guanajuato, en el penal que designe el Ejecutivo Estatal, pero bajo la autoridad federal.

## 2.- Formas Generales.

### a) Pena de muerte.

Esta forma de ejecución penal, ha tenido las más diversas variedades a través del trascurso histórico, desde el ahorcamiento, los azotes que culminaban con la muerte del reo, hasta las más sofisticadas variantes como la descarga de energía eléctrica ó la cámara de gases. Pena que en la actualidad está proscrita de la legislación vigente en el Estado, a pesar de los serios intentos de reinstaurarla a raíz de los sucesos inmediatos y como consecuencia de la reiterada comisión delictiva, concretamente en el delito de Secuestro.

### b) Pena de Prisión.

Se efectúa en los establecimientos destinados para tal fin, donde debería haber una adecuada separación en razón del sexo, edad, tipo de delito, es decir, una adecuada separación criminológica, para así cumplir con lo preceptuado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

## c) Multa.

Se ejecuta mediante un procedimiento administrativo, no es más que el enterar en la oficina correspondiente el pago - a que fué condenado el reo.

## d) Inhabilitación.

Se efectúa mediante la comunicación que hace el poder judicial a la autoridad competente de la sentencia impuesta.

## 3.- Formas Especiales de Ejecución.

## a) Condena Condicional.

Institución jurídica de beneficio al condenado que-- consiste en dejar en suspenso la ejecución de la pena de prisión de poca importancia, entendiéndose tiempo de reclusión baja, con la condición de que el beneficiado se abstenga de cometer nuevos delitos, siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes: Que la sentencia no exceda de tres años, que se trate de primode linciente, que haya observado buena conducta dentro de los tres años anteriores a la comisión y durante la tramitación del proceso, que tenga modo honesto de vivir, que haya pagado la reparación del daño si fué condenado a ello y que dé caución ante el tribunal para garantizar su presencia si así fuere necesario artículo 99 del código penal vigente.

## b) Conmutación de la pena.

Se refiere a la sustitución de la pena de prisión -- por otra a que hace referencia el artículo 96 del citado código, al instituir que a los delincuentes primarios que hayan observado buena conducta desde la comisión del delito, que tengan modo-

honesto de vivir y no se hayan sustraído a la acción de la justicia durante el procedimiento, se les podrá conmutar la pena, - si esta no excede de dos años de duración por una multa a razón de tantos pesos por día. Además señala el artículo del mismo código que se podrá conmutar la pena de prisión por la de confinamiento y ésta por la multa cuando se trate de delitos contra la seguridad del Estado.

### c) Preliberación.

Es otra forma especial de ejecutar la pena, se da - como un beneficio, es decir, cuando se ha cumplido determinado tiempo en prisión y se autoriza que quede en libertad corporal, pero sujeto a una serie de obligaciones o modalidades ante la - autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas en el Estado, es decir, ante la Dirección de Prevención y - Readaptación Social del Estado, como se verá cuando se analicen los requisitos de procedibilidad, modalidades, aciertos, inconvenientes y consecuencias sociales de la misma en capítulo posterior.

## 3.7.- EXTINCION

El Jus Puniendi presenta dos capítulos de la actividad del Estado; La actividad encaminada a obtener del delincuente que sea sancionado (acción penal), y la que se encamina a obtener la ejecución y cumplimiento de la sanción misma. El primero corresponde al Ministerio Público en su función investigatoria, persecutoria y acusatoria, teniendo como auxiliar a la Policía Judicial; Y al Poder Judicial encargado de pronunciar la sanción; El segundo a las autoridades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo cuando se trata ya de ejecutar la pena.

Pero por especiales razones, tanto el derecho de --

acción como el de ejecución pueden extinguirse, no por causas intrínsecas, como las que dan lugar a las excluyentes de la criminalidad, sino por causas extrínsecas que operan dicha extinción.

Para efectos de estudio y mejor entendimiento se tomarán en cuenta exclusivamente las causas de extinción en el período de ejecución, es decir, una vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 490 del código penal del Estado se pone al reo a disposición del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la sanción impuesta.

a) Cumplimiento de la pena.

La primera causa de extinción de la pena es cuando se cumplimenta en prisión, en este momento cesa el derecho del Estado a perseguir y sancionar al infractor; pero al decir cumplimiento de la sanción debe entenderse su ejecución en los términos y con las condiciones legalmente señaladas en la sentencia. Tratándose de penas de privación de la libertad y de derechos, se considera cumplida hasta que se extinga todo el período de su duración, el cual sólo podrá ser acortado con el indulto, amnistía, perdón del ofendido en los casos de delitos particulares o "privados". Asimismo cuando se conceden los beneficios a que alude la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado o su correspondiente en la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados del Fuero Federal.

b) Muerte del delincuente.

La muerte del que comete delito ó infracción penal es una causa común para la extinción, tanto para la acción como para la ejecución.

En el Derecho Romano fué reconocido que "extingui--

tur enim erimen mortalitate"; pero no obstante este principio - fué frecuente en la Edad Media donde se encuentran procesos seguidos contra cadáveres y la privación de sepultura a los deudos remisos; Así en México queda igualmente constancia de lo -- anterior en Perote Veracruz, en la Fortaleza de San Carlos hoy Penitenciaría de Estado de Veracruz, cuando se establecía que - si un reo moría antes de cumplir con la sentencia impuesta su - cuerpo quedaba insepulto por el tiempo que le restaba para cumplir la o bien su cabeza le era cortada y clavada a un muro donde se insertaba la leyenda de "Reo No. 100. Cumple en el año -- X".

Hoy en día, nadie duda que la muerte del delincuente no solo extingue la acción penal, sino también la sanción ó el derecho de ejecución por parte del Estado. En cuanto a las penas de carácter pecuniario las Legislaciones siguen diversos criterios, pues mientras unos afirman que dicha pena fué impuesta con carácter irrevocable antes de morir el reo, deben ser -- ejecutadas no importando la muerte de éste; Así estaríase en -- presencia de la trascendente violación a uno de los principios y caracteres de la pena misma.

El derogado código penal de 1932 no contenía declaración alguna al respecto sobre esta forma de extinción penal, pero en su exposición de motivos al reformarse, se declara "La muerte no deja ya vivas las responsabilidades por pena pecuniaria, como aconteció en el número 1 del viejo artículo 132 del código penal de 1870", por tanto, de acuerdo a esta manifestación, debía entenderse la pena extinguida, en cuyo caso, la responsabilidad penal para toda clase de penas. En este sentido debe entenderse la declaración que hace el artículo 110 de la actual Ley sustantiva penal del Estado.

## c) Amnistía.

Amnistía, olvido del delito (a, sin memento, recordar) borra toda huella del delito, a diferencia del indulto que se limita a conmutarla o reducirla. Es el perdón concedido por la Ley especial que quita el carácter delictuoso a determinadas infracciones; es una medida colectiva que se aplica a todos los que han sido condenados, procesados o pasibles de serlo por un mismo delito y que hace cesar para ellos la aplicación de -- las condenas pronunciadas, los procesos iniciados o la facultad del Estado para iniciarlos contra ellos. Sin embargo la amnistía no borra las consecuencias civiles del delito o infracción, las acciones por daños y perjuicios subsisten, las amnistías -- son generales o parciales. Los efectos de la amnistía, por amplios que sean en el orden penal, no han alcanzado nunca a la responsabilidad civil que permanece intacta, pues si extinguiera esta responsabilidad, se lesionarían los derechos de familia, de la víctima y de los perjudicados por el delito a la justa reparación del daño causado por la infracción.

En principio es aplicable a todos los delitos, pues el texto del artículo 111 del código penal del Estado que la establece como causa de extinción de la responsabilidad penal, no la limita en su aplicación, pero en la práctica se ha reservado generalmente para los delitos de carácter político, especialmente a aquellos que se cometen en función de un beneficio colectivo o social, sin embargo queda abierta la posibilidad de otorgarse en delitos del orden común.

## d) Indulto.

Proviene del latín *indultus* - *indulgere*, ser complaciente.

El artículo 114 del código penal vigente en el Estado previene que el indulto sólo podrá concederse por sansión im puesta en sentencia irrevocable, quedando a la prudencia y dis- creción del Ejecutivo otorgarlo. En términos generales puede -- concederse para todo tipo de delitos, para los contenidos en el código penal y en las leyes especiales, para los del derecho -- común como para los del orden político, sus efectos no son tan -- amplios como los de la amnistía, pues aún siendo total, conti -- núa subsistente la inscripción de la condena en los archivos -- criminales, tanto del poder Judicial como del Ejecutivo, de mo -- do que el indultado dejará de sufrir totalmente la pena o la -- parte de la misma que se le hubiese remitido, pero no perderá -- nunca el carácter de indultado o condenado, por tanto, si vol -- viere a cometer nuevo delito se le apreciará la agravante de la reincidencia para los efectos de la sentencia posterior. El in -- dulto no puede hacerse extensivo a la responsabilidad civil a -- que se haya hecho acreedor como consecuencia de la comisión de -- lictiva.

Mucho se ha criticado a favor o en contra sobre esta concesión del indulto, unos sostienen a favor que como facu l tad del Ejecutivo para concederlo, ayuda a la impartición de la justicia y para que esta sea más suave y justa, además de tomar lo como auxiliar cuando se trate de corregir errores judiciales (reconocimiento de inocencia), tal como se puede apreciar cuando se otorga por necesidad. Por otro lado se consecuencia como -- un medio de subsanar errores de carácter "políticos", o poner -- en libertad en el supuesto de cuando se imponen sentencias con -- denatorias de privación de la libertad a aquellos que cometie -- ron un delito tras el escudo del beneficio social o colectivo.

En el otro extremo se encuentran los detractores de esta figura jurídico-administrativa, quienes argumentan los gra ves abusos de que es objeto, pues manifiestan que al concederlo

fomentan la impunidad, y que al perdonar sentencias no perdonadas socialmente, éste es más violencia de la fuerza de quien os tenta el poder, que providencias de la justicia.

Quizá la intención del legislador al establecerlo como facultad del Ejecutivo, no haya sido sino la más pura y clara aspiración de la justicia social; El que exista una posibilidad de reparar errores y dar una oportunidad de regeneración a aquellos seres que dentro de las prisiones se pudren entre infectos establecimientos, presa fácil del vicio, la depravación y la contaminación mental, pues por carecer de quienes los apoyen y orienten, ven escapar tras las rejas la cordura mental y en los últimos de los casos la vida.

Mucho se ha hablado del aprovechamiento ilegítimo de esta gracia jurídica, puesto que se ha señalado que han salido de prisión individuos que nunca merecieron salir, que les sirvió como un medio no de readaptarse socialmente, sino de adquirir impunidad para volver a lesionar los intereses de la colectividad, y si en cambio se quedaron aquellos que bien pudieron ser hombres de provecho y útiles sociológicamente. De qué sirve conceder el perdón social a un particular, si con un acto privado de mal entendida beneficencia se forma un decreto público de impunidad. La condonación es en algunos casos, un verdadero abuso y una supervivencia de la antigua jurisprudencia perteneciente a los tiempos de los monarcas absolutos, las leyes deben ser inexorables así como inexorables deben ser los ejecutores, si la pena es necesaria no debe condonarse, si es innecesaria, no debe imponerse. Lo anterior nos lleva a una seria reflexión, si los indultos otorgados por el Ejecutivo del Estado a finales del año de 1989, en el mes de Septiembre estuvieron debidamente soportados por un estudio interdisciplinario, que debió ser el resultado del análisis de especialistas en la materia como lo serían los psicólogos, psiquiatras, sociólogos, médicos, pedagogos, trabajadores sociales, ergoterapéu -

tas etc., o bien solamente la concluyente de un impresionismo social con repercusiones políticas, haciendo con esto que dentro de las cárceles quedaran algunos reos que bien pudieron quedar en libertad por haber alcanzado un adecuado grado de readaptación social y no haber salido de prisión aquellos que tuvieron quien les gestionara o tramitara y aprovechara del momento que se vivía.

#### e) Prescripción.

De acuerdo a lo establecido por el capítulo séptimo, título quinto del código penal, la prescripción extingue la acción penal y las sanciones impuestas, es personal y para que opere bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley y para los casos específicos, en términos generales, la sanción prescribirá en un lapso igual al determinado como condena, si el reo se encontrara evadido de la justicia; Tal caso es el de cuando se suscita una fuga de los establecimientos penales, tratándose de sentenciados.

La prescripción, cuando se atiende a la acción penal, se denomina "prescripción del delito o de la acción"; cuando a la pena, se le llama "prescripción de la pena" Los fundamentos a que atiende modernamente la prescripción son: Que si se trata de la acción penal puede considerarse contrario al interés social mantener indefinidamente una imputación delictuosa, pues las pruebas se debilitan con el transcurso del tiempo, que la sustracción a la acción penal efectuada por el delincuente es de por sí suficiente sufrimiento y que, el daño mediato y la razón política de la pena dejan de existir. En cuanto a la pena, el fundamento principal es el no uso del derecho del Estado a ejecutarlo.

## f) Perdón del ofendido.

También es otra forma de extinción penal, para su proceder se requiere que el delito se persiga previa querrela, que se conceda antes de dictarse sentencia ejecutoria y que se otorgue ante el Ministerio Público, si no se ha hecho la consignación ó ante el Tribunal en su caso, además si existieren varios acusados del mismo hecho punible, beneficiará a todos por igual (art. 112 y 113 del cód. penal del Estado de Guanajuato). El perdón ha de ser absoluto, pues el condicional se toma tan solo como una promesa de perdón, además de cuando se trata de menores o incapaces legalmente, deberá otorgarse por el representante legal, pero cuando con este se afecten derechos del incapáz, el tribunal deberá de oficio rechazar la eficacia del mismo dando intervención al Ministerio Público.

## g) Reconocimiento de inocencia del sentenciado.

Previene el artículo 115 del mismo ordenamiento penal, que cualquiera que sea la sanción impuesta en sentencia -- ejecutoria, procede la anulación de esta, cuando aparezca por prueba indubitable que el sentenciado es inocente del delito imputado, por el que se le juzgó y condenó. De esta manera procede la extinción de las sanciones impuestas y de todos sus efectos.

De esta manera tenemos que existe otra posibilidad de hacer justicia cuando se está en presencia de una mala defensa o de una deformada impartición de justicia.

## h) Inhabilitación.

Tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos en cuyo ejercicio estuvo en suspenso en virtud de una --

sentencia irrevocable (art. 116 código penal vigente).

La rehabilitación fué conocida en Roma con el nombre de "restitutio in integrum", en Francia se conoció desde 1670 con las "lettres de rehabilitation", por las que se devolvía la buena reputación al que había cumplido su condena.

Tiende a devolver al que fué penado la capacidad -- para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de los que fué privado como consecuencia de la -- condena impuesta, tuvo originariamente un carácter de concesión graciosa proveniente de un acto de clemencia real, pero en el -- derecho moderno ha perdido este sentido y ya se le considera como un derecho adquirido por el penado mediante su conducta irreprochable.

## CAPITULO IV

### EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

## CAPITULO IV

## EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

4.1. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.- El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

#### 4.1.1. ANTECEDENTES.

El artículo 18 Constitucional tiene su más remoto antecedente en la Constitución de Cádiz de 1812 en el artículo 296; asimismo en las ideas plasmadas en el reglamento político-mexicano de 1823 en los artículos 72, 73 y 74; en las Siete Leyes de 1836 en los artículos 43 y 46; en el Proyecto de Reforma, artículo 9; en el Proyecto de 1842 artículo 7 fracción VIII y artículo 118; en las Bases Orgánicas de 1843 artículo 9 fracción IX; en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856 artículos 49 y 50; finalmente, en la Constitución de 1857 en los artículos 18 y 23, donde se dejó establecido que la privación de libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal. Se agregó que "en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se le pondrá en libertad bajo fianza, pero en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cual-

quier otra ministración de dinero". El objeto del Constituyente de 1857 fué de considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y sólo cuando lo ameritara la conducta antisocial del inculcado. De ahí el carácter de garantía incondicional otorgada al individuo tanto en la averiguación -- de los delitos como en el desahogo de los procesos judiciales.

Con esta idea se llega al Constituyente de 1916 --- 1917, en el cual en el proyecto del artículo en comento gestó la actual disposición de la Constitución de 1917 que conservó el mismo número, excepción hecha al separar la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17, y respecto a la reclusión de los inculcados, estableció dos tipos de detención: una que fué denominada "preventiva", y otra "compurgatoria", de biéndose cumplir ambas en establecimientos separados unos de -- los otros, atendiendo a los caracteres personales de cada sujeto, pues la intención fué separar a aquellos que durante la secuela del procedimiento podrían aportar pruebas y demostrar su inocencia de lo imputado quedando en libertad, de aquellos que habiéndoseles dictado una pena de prisión y demostrado su conducta antisocial debían permanecer un periodo determinado en -- prisión. Con esta separación se trató de evitar el contagio social de los que por vez primera cometían un delito, con los llamados habituales.

Se fijaron las bases de un nuevo sistema penal basado en las técnicas modernas de la época en el tratamiento penitenciario, así se vislumbra la adecuada ejecución de sanciones. Se buscó abrir la brecha constitucional para intentar una reforma penitenciaria a fondo, ya que se padecía de enormes deficiencias tanto en los edificios como en los sistemas.

Reformado el artículo en el año de 1964, quedó vigente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1965, estructurándose los párra -

fos segundo, tercero y cuarto, para así establecer:

- 1.- La separación de las mujeres delincuentes en lugares destinados a los hombres.
- 2.- Obligar a los Estados a seguir una conducta similar en este aspecto, siguiendo la práctica im-  
puesta desde hacía varios años en los reclusos de la Federación.
- 3.- Organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente.
- 4.- Permitir la celebración de convenios entre la--  
Federación y los Gobiernos Estatales con el objeto de que los reos sentenciados por delitos -  
del orden común extinguieran su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal; y
- 5.- Crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La reforma más reciente a dicho artículo fué la publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de 1977, mediante la cual se pone en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraren compurgando sus penas en países extranjeros, a fin de trasladar los a la República Mexicana para que cumplieran con sus sentencias conforme a nuestro sistema penitenciario y viceversa.

#### 4.2. FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO-MEXICANO.

El artículo 18 Constitucional es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario del país, por lo mismo se afirma como piedra angular del penitenciarismo en México. En el segundo párrafo parece afirmar -- que el sistema penal tendrá como fin la readaptación, con lo -- que origina la interpretación para conocer el fundamento y fin del sistema, a su vez derivado de aquél.

En lo que se refiere al ámbito federal, la reglamentaria Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece los lineamientos generales del sistema penitenciario con base en el artículo 18 Constitucional, asimismo -- el reglamento interno de los reclusorios del Distrito Federal y para aquellas instituciones de este carácter.

En efecto, los tres primeros artículos de la citada Ley de Normas Mínimas establece que su finalidad es la de establecer y organizar el sistema penitenciario en la República, organizándolo sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social -- del delincuente, encargando dicha tarea a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, aplicando dichas normas a los -- reos del fuero federal aunque se encuentren en las entidades federativas cumpliendo la pena, se faculta además al Ejecutivo -- Federal para celebrar convenios de coordinación con los Estados para la edificación de instituciones penales con participación tripartita, es decir, con intervención financiera de los tres -- niveles de Gobierno, el Federal, el Estatal y el Municipal; La pable situación es la del Centro Penitenciario del Estado de -- Nuevo León, ubicado en Monterrey N.L. en el que convinieron, --

tanto para la construcción como para la operación, los niveles de gobierno citados, así como consecuencia podrán compurgar su pena reos del fuero federal de cualquier estado, previo convenio específico. Del máximo de su capacidad instalada, que es de 1 800 espacios, 400 se destinaron para efectos del convenio, -- en iguales circunstancias se construirán en la República Mexicana cuatro Centros penitenciarios de "maxima seguridad", operados directamente por la Secretaría de Gobernación con apoyo de los Gobiernos Estatales donde se erijan.

En el Estado de Guanajuato, el régimen penitenciario está sustentado en lo prescrito por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, correspondiendo a la Dirección de Prevención y Readaptación Social que depende de la Dirección General de Política y Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado, su ejecución y cumplimiento, en donde hasta la fecha no se cuenta con un reglamento interior para los trespenales que opera directamente en la actualidad aunque es importante señalar la construcción que se está llevando a cabo con participación única y directa del Gobierno Estatal de otros --- Centros distribuidos en el Estado en puntos estratégicos y que en breve serán puestos en marcha. Es fundamental la vigencia -- de un reglamento interior que regule la vida diaria de los reclusos y establezca en forma limitativa y específica las áreas de responsabilidad del personal que directa e indirectamente está involucrado en la tarea readaptativa, además de que consigne los derechos y obligaciones de los reos, pues hasta el momento se han venido manejando a los mismos por criterios unipersonales y según el buen saber y entender del director en turno, como si la tarea de dirigir un reclusorio careciera de importancia y se pudiera encargar su funcionamiento a cualquier persona sin las más elementales nociones del Derecho, de la criminología, la sociología, psicología etc.

#### 4.3. PRINCIPIO DE LA PENA-READAPTACION.

El estudio acerca del fundamento jurídico de la pena, que desde el punto de vista filosófico conduce al problema de su justificación social y moral, tradicionalmente se ha explicado en base a alguno de los siguientes principios:

- 1.- Pena retribución.
- 2.- Pena prevención.
- 3.- Pena readaptación.

Para efectos del presente análisis, respecto al punto número 1 de la pena retribución, nos remitimos al capítulo -tercero en el punto 1 en el que se analiza la retribución como finalidad de la pena y en cuanto a la pena prevención, igualmente nos remitimos al mismo capítulo en el punto número 2.

El principio de la pena-readaptación, intenta superar los dos criterios anteriores afirmando que la pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún las posteriores a su preliberación y postliberación, le sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando así, su reincidencia en las conductas delincuenciales y paradelincuenciales. Este principio, trata de procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo que conlleva la venganza, sino de prestar al individuo los medios reales y necesarios para ser reintegrado a la sociedad como un factor útil.

El fundamento filosófico del principio de la pena-readaptación enraizado en la síntesis derivado de la tesis y antítesis del libre albedrío y del determinismo causal, es la consideración de que el ser humano es un producto de los factores-

exógenos y endógenos que lo conforman, y en sus acciones, si -- bien siempre orientado por el libre albedrío, está también de-- terminado por las circunstancias del medio ambiente, razón por la cual debe ser responsabilidad del propio grupo social darle los elementos para ser reintegrado como miembro útil.

Es evidente que el Constituyente de 1917 manejó como fin de la pena el principio de la readaptación social, misma que se reafirma en las leyes secundarias y reglamentos especiales mencionados en el apartado anterior, pero no deja fuera del ámbito penal los dos principios citados en el presente capítulo, pues estableció y dió vida a otras penas de carácter retributivo, intimidatorio y preventivo, como es el caso de las penas de corta duración que por razones lógicas difícilmente admiten tra tamiento, proponiendo las penas pecuniarias y las diversas medi das preventivas como las de seguridad y curativas.

#### 4.3.1. READAPTACION.

Es la acción y el efecto de volver a adaptar, y --- adaptar, a su vez derivada de las raíces "ad aptare", significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, a realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acor de con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una per sona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

Las inconveniencias que presenta el término derivan de la propia definición: "readaptar", significa volver a adap - tar, idea que amén del diverso alcance de su contenido en las - esferas sociológicas, psicológicas y criminológicas, para no -- mencionar lo jurídico, presenta la desventaja de ser crítica --

ble como expresión que intenta ser complesiva del tratamiento - a que debe sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado -- desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre éstos, algunos jamás llegarán a adaptarse, es decir, diff - cilmente puede hablarse de tratamiento en relación con ellos.

#### 4.3.2. CONCEPTO.

El legislador Constituyente de 1917 al manifestar-- su pensamiento en torno al fin de la pena y como consecuencia, - al establecer la base del sistema penitenciario en México, más- que haber intentado manifestarse como un pulcro estilista de la lengua castellana a un profundo conocedor de la terminología pe- nitenciaria, con mayor certitud intentó establecer una serie de principios fundamentales tendientes a servir de garantía al nú- cleo social mexicano. Al referirse a la materia, por tanto, más que haber manifestado una preocupación especffica por la presi- ción semántica del término readaptación utilizado, conciente de la existencia de orientaciones penales diversas, algunas de -- ellas más cercanas a la idea de la venganza pública procuró de- jar sentado, como principio, que la pena más que castigar debe- rfa ser observada como medio de corrección y así lo hizo cons-- tar en la Carta Magna al incluir la expresión como base y fin - de la imposición penal.

En el párrafo segundo del artículo 18 Constitucio-- nal se utiliza el término "readaptación", aunque no es extraño- encontrar otras expresiones utilizadas como sinónimos, así tene- mos que al hablar de readaptación, también se mencionan los vo- cablos reintegración, reincorporación, rehabilitación, integra- ción, adaptación, etc.

C A P I T U L O V

EL SISTEMA PENITENCIARIO

## CAPITULO V

### EL SISTEMA PENITENCIARIO.

#### 5.1. REGIMEN PENITENCIARIO.

Por sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazadas entre sí, formando un cuerpo de doctrinas o bien, el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí y contribuyen a un fin determinado. Por régimen se entiende la manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado.

En base a los anteriores conceptos, se observa que - el régimen se refiere exclusivamente al conjunto de reglas como forma para regir un cierto fenómeno que, en el caso, es el tratamiento de readaptación; en tanto que el sistema, se refiere a ese mismo conjunto de reglas y principios pero desde el punto - de vista de su relación entre sí y en cuanto procuran la integración de un cuerpo legal ordenado en su contenido hacia un -- fin determinado. Se trata de conceptos diversos que sin embargo, incluso desde un cierto ángulo, el conceptual del sistema, manifiesta una diferencia de género a especie, en tanto que ésta última debe proveer también el tipo de régimen.

Para hacer referencia exclusivamente a la materia objeto de estudio, se observa que el régimen jurídico penitenciario como conjunto de acciones y reglas orientadas hacia un fin determinado, forma parte de un sistema jurídico especial, que en el caso es el sistema jurídico penitenciario, a su vez integrado por ese mismo conjunto de reglas o éstas con otras más, - caracterizadas por encontrarse debidamente sistematizadas u ordenadas hacia un fin específico.

De acuerdo al texto del artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, el régimen penitenciario en el Estado adopta el sistema progresivo técnico e individualizado, teniendo como base - el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Se dice que el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo, porque está representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento, de manera que este último sólo logra su inicio como consecuencia de las etapas anteriores y, por otra parte, porque la actividad que el tratamiento representa hace - "progresar" al interno en su proceso de readaptación social.

Dicho régimen es referido como técnico, por el accio que hace de elementos de este orden, para alcanzar el fin - de la readaptación por conducto del órgano de orientación criminológica penitenciaria denominado Consejo Técnico Interdisciplinario. Técnico es el aprovechamiento del conocimiento científico a un fin práctico: aplicado al concepto penitenciario a su vez, orientado por el fin de la readaptación social, representa el mejor aprovechamiento de cada una de las áreas de servicios - del funcionamiento de un reclusorio, existentes en base a las - orientaciones estimadas más convenientes a su objeto, para buscarlas prácticas y utilizables al fin que se persigue.

Cuando nuestra Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad establece que el régimen a que ha de sujetarse el que está privado de su libertad, será individualizado, debemos entender que esto se refiere a un proceso de estudio y --tratamiento para cada interno y personalmente, con el objeto de hacer, primero, el diagnóstico de la personalidad, tomando en --consideración sus problemas y necesidades personales para prescribir en forma idónea la terapia a aplicarse, para lograr la --readaptación del sujeto al medio social, se deben estudiar sus --tendencias, sus inclinaciones de la conducta, los hábitos, las --modalidades de los aspectos afectivos, las constantes fisiológicas y los elementos de su constitución física, debiéndose apoyar en los métodos que brindan la Psicología, Psiquiatría, Sociología, Medicina etc., todo esto constituye la base del tratamiento individualizado.

La individualización es un concepto que ha sido objeto de grandes polémicas, con sólidos defensores a su favor y --con fuertes detractores en contra particularmente en etapa final de su mayor auge; su desarrollo se inició a partir de la --corriente del positivismo manifestado a fines del siglo pasado --como reacción a la orientación clásica del derecho penal. El --principio de la individualización tuvo como preocupación fundamental la idea de procurar la más eficaz individualización y --por ende aplicación de la pena al delincuente, en oposición al --rigido sistema de penalidad que históricamente se había observado en forma tradicional.

Frente al excesivo casuismo y preocupación exclusiva en la creación de delitos en la Ley, en que habían incurrido --las manifestaciones de sistematización penal culminadas en cierta forma en la denominada corriente clásica penal, caracterizada por la referencia a un sinnúmero de conductas consideradas --como delitos, cada uno de los cuales originaba la imposición de una específica sanción penal, el positivismo filosófico, tras --

cedente en el área penal, reaccionó criticando la preocupación exclusiva por el delito y la poca o nula preocupación por la figura del delincuente, del hombre que aquél encierra. La orientación positivista afirmó la necesidad de procurar una auténtica-individualización de la pena y, para atenderla, adoptó diver -- sos criterios y grados en su aplicación.

En la actualidad, la ley penal procura atender al -- principio de la individualización, pero en base a un marco jurídico, cuya base es precisamente la calidad de ser infractor de la ley penal, hoy la individualización se funda en los siguientes criterios:

- 1.- Fijación de intervalos de punibilidad en la Ley, integrados por los máximos y mínimos de la pena, cuyas opciones autorizan a una diferencia en la imposición.
- 2.- Variación en la cantidad y calidad de la pena -- en los delitos previstos, los cuales serán observados en razón de la mayor o menor gravedad.
- 3.- Consideración de las formas de comisión del delito en dolosas, culposas, tentativas, autoría y - participación.
- 4.- Expresa obligación de atender a las circunstan - cias de comisión del delito y otras características que atienden a la personalidad del agente -- para la determinación de la pena.

La necesidad de realizar los estudios correspondientes al ingreso del reo y dentro de la fase de observación, obliga a considerar como de máxima importancia la existencia de una

Historia Clínica Penitenciaria, al cual deberá integrarse todos los elementos necesarios para hacer el diagnóstico sobre la personalidad del sujeto, formular su pronóstico y fundamentalmente establecer un régimen penitenciario basado en las aportaciones de las ciencias que se han mencionado con anterioridad.

Esta necesidad ha sido muchas veces subrayado por el maestro Benigno Di Tullio en Italia, por el maestro Alfonso Quiroz Cuarón en México, quienes con una admirable dedicación reiteraron la conveniencia de recurrir a las ciencias anotadas, -- que en estrecha colaboración con las jurídicas formarían el baluarte en la lucha contra la criminalidad.

Se dice que la moderna criminología debe ser cada día más individual y transformarse en lo que el insigne maestro Italiano ha designado como la criminología clínica, entendida -- como la ciencia de las conductas antisociales, basada sobre la observación y el profundo análisis de casos individuales normales, anormales y patológicos.

La criminología clínica acepta y utiliza a los estudios de la psicología, de la antropología física y social, de la sociología, de la neuropsiquiatría etc. Para la Antropología Cultural, el estudio de la personalidad constituye uno de los aspectos más importantes. La Antropología Cultural así como la psicología social, debe ser utilizada en el estudio de la criminalidad, siempre con criterio clínico, es decir, el estudio de la persona humana en todos sus aspectos como componente unitario, en el cual las fuerzas hereditarias y adquiridas biológicas, psicológicas, sociales y culturales, se encuentran estrechamente ligadas entre sí, por lo tanto, solamente el estudio profundo de cada caso en forma singular nos puede permitir conocer la gran importancia que tienen los factores de la criminalidad.

Tomando como base el conocimiento de la génesis y de lo que Enrico Altavilla llama Dinámica del Delito, es necesario establecer antes que nada, si la personalidad del interno se dirige a la comisión de hechos delictivos de cualquier índole, -- es decir, si tiene una peligrosidad genérica, o bien, específica, dirigida a la comisión de un delito en particular. Si es -- una peligrosidad absoluta que se desarrolle bajo la influencia de factores criminógenos de cualquier género y en cualquier --- tiempo, o si es de una peligrosidad relativa, que cometa los delitos bajo la influencia de particulares estímulos criminológicos, en ciertos lugares y en ciertos períodos de tiempo.

Los modernos sistemas penitenciarios, que pugnan por la reeducación del penado, como lo es el nuestro, establecen la necesidad de contar con un conjunto de servicios médicos, higiénicos, pedagógicos y de capacitación para el trabajo.

La medicina penitenciaria o terapéutica criminal debe ser un proceso de observación y estar atenta a la evolución del interno y debe ocuparse de las alteraciones psíquicas y físicas del individuo durante el tiempo que se encuentra privado de la libertad y especialmente vigilar las manifestaciones llamadas "síndrome de prisionalización para tratarlos en forma medicamentosa o psicoterapéuticamente.

Es en estos casos cuando se robustecen la necesidad de llevar una historia clínica penitenciaria individual, en la que se anotarán cuidadosamente la vida del interno dentro del establecimiento carcelario: alteraciones de su salud, las enfermedades agudas o crónicas que sufra o haya sufrido, las características de su personalidad, poniendo especial cuidado en conocer las dificultades que tenga para adaptarse a la vida carcelaria, reunir todos los elementos que permitan en un momento dado conocer los medios de defensa integral, psíquica y moral del -- interno.

Todas las observaciones anteriores deben ser conocidas por el personal directivo del centro, para seguir paso a paso el desarrollo y la influencia y eficacia del tratamiento individual, para valorar las diversas manifestaciones de disciplina del interno. La historia clínica siempre será un medio útil para el personal penitenciario para evaluar los resultados y -- llegar a la última fase del tratamiento que es la Preliberación. Esto es lo que a mi juicio debe entenderse como Régimen Progresivo Técnico Individualizado que nuestra Ley establece.

#### 5.1.1. ETAPAS DEL REGIMEN PROGRESIVO TECNICO INDIVIDUALIZADO.

El régimen penitenciario se integra por los períodos siguientes:

- 1.- Período de ingreso.
- 2.- Período de estudio u observación.
- 3.- Período de diagnóstico o clasificación.
- 4.- Período de tratamiento.

1.- Uno de los momentos más severos para el hombre -- es sin duda el ingreso a una institución penitenciaria, con este motivo sobreviene una crisis existencial en el sujeto al verse privado de su libertad, implica un cambio radical de su vida y una desvalorización emotiva que se acentúa por la talante angustiante de saberse desmembrado del núcleo familiar y social, -- le asalta un miedo aterrador hacia lo desconocido, ese miedo -- que produce el saberse restringido a una limitante de espacio -- físico y sujeto a una disciplina interna.

Cada persona es única y por ende, las reacciones ante tal situación son diversas, depende en gran medida de sus caracteres personales, de sus vivencias, de su alta o baja tole --

rancia a la frustración, de su nivel socio-cultural, de su desarrollo anterior en la vida libre de su nivel intelectual, de su manera única de interactuar.

El ingreso de un individuo a una institución penitenciaria significa un doble fracaso, desde el enfoque personal es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquica que controla sus impulsos y que están presentes en todos los individuos, pero que en el delincuente se proyectan de manera agresiva y destructiva. Este planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad del sujeto y que son únicos en sus procesos de formación y evolución, los factores bio-psico-sociales que configuran la personalidad.

Desde un enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social, dicho de otra forma, el delincuente no es más que el cuadro sintomatológico de la enfermedad social.

El delito es desde el punto de vista clínico, la conducta que realiza un hombre determinado en un momento dado de su vida, en circunstancias muy especiales para él; Entonces debe pensarse que a la institución penitenciaria llega el hombre que ha tenido problemas en la adaptación psicológica y social, que se ha enfrentado a una problemática conflictiva y que le ha resuelto a través de medios agresivos y violentos.

Las reacciones más comunes e importantes que se presentan en los sujetos que recién ingresan a un establecimiento penal, son:

Reacción depresiva: El individuo se siente desvalorizado, casi no habla o el lenguaje se lentifica, la psicomotricidad, percepción, atención y el pensamiento también se lentifican. Generalmente se aíslan de-

la demás población, no tienen interés por las actividades de grupo e individuales, presentan un abandono de sí mismos, desde su apariencia personal hasta sus hábitos alimentarios, llegando incluso a enfermarse física y mentalmente, se dan casos de intentos de -- suicidio.

Reacción impulsiva-agresiva: La angustia de saberse recluido puede ser el móvil para desarrollar una actitud agresiva sea hacia el personal o contra la familia misma, generalmente solicitan se les prohíba - el acceso a los familiares más cercanos.

Reacción de pasividad: El interno adopta una actitud de pasividad total e indiferencia a las órdenes del personal, acepta sin más ni más esa nueva forma de - control existencial.

Reacción de manipulación: Esta reacción manifiestase generalmente por la actitud "seductora" del interno hacia el personal del centro, sea para obtener alguna concesión extraordinaria o para manipular a los - demás internos, argumentando ante ellos que es amigo o persona de confianza de los funcionarios del penal, para así engañarlos, generalmente esta actitud de en gaño se presenta en personas que ingresan por delitos tales como el fraude, abuso de confianza y extor ción. Sorprende a todos, tanto a funcionarios como a los internos, a los primeros porque se les presenta como una persona honesta que "está de parte de la Di rección" y por ello informa de las actividades dentro de los dormitorios de los internos; a los segundos porque les hace creer que posee información confidencial de expedientes etc.

Reacción de oposición: Desde el ingreso se opone el sujeto a las disposiciones dictadas, no acepta ni siquiera que se le identifique administrativamente, o bien distorciona tal proporcionando datos falsos, comúnmente se observa esta reacción en los reincidentes y habituales. Cometten repetidas conductas delictivas dentro de la misma institución y tienen una -- fuerte inclinación hacia la autodestrucción, pues se causan heridas superficiales que aparentan gravedad y generalmente se tatúan.

Ahora bien, el proceso administrativo del régimen -- penitenciario se inicia con el recibimiento del interno, llamado en este momento "indiciado", por lo cual se procede a mantenerlo aislado del grueso de la población durante el término de las 72 horas constitucionales, lapso en el cual se dictará el -- auto de formal prisión ó de soltura, mientras tanto se someterá a una serie de interrogatorios administrativos por parte del -- personal técnico de la institución, prácticas que servirán como punto de apoyo para la integración futura de su exámen de personalidad y si el caso lo requiere a un tratamiento médico especializado.

Así, las primeras prácticas y exámenes que se realizan a los indiciados son:

- a) Elaboración de ficha signaléctica o de identificación general que comprende: Nombre, apodo, sexo, edad, estatura, complexión física, razgos fisiológicos.
- b) Identificación fotográfica de frente y de perfil.
- c) Identificación dactiloantropométrica.

- d) La práctica del exámen psicofisiológico, a fin de que mediante la exploración física se dictamine - el estado físico y mental en que se recibe al detenido, para que en caso de recibir un detenido - golpeado, dar cuenta inmediata a la autoridad competente remitiendo copia del respectivo certificado médico, dando conocimiento al Ministerio Público para lo correspondiente. Los trastornos psicológicos también se pondrán en conocimiento del Juez de la causa para que se tome en cuenta durante el proceso y se haga presumir un estado de inimputabilidad.

Igualmente durante este lapso de tiempo, el indiciado deberá permanecer en una área ex-profesa para esta finalidad donde será igualmente asistido por un Abogado del Departamento Jurídico de la institución para que le oriente respecto de su nueva situación jurídica, haciendo de su conocimiento la trascendencia de encontrarse detenido y sujeto a un proceso judicial, el delito que se le imputa y la asistencia a que tiene derecho constitucionalmente de su defensor, permitiéndole comunicarse con él ó con sus familiares.

También debe ser objeto de asistencia médica y psicológica y del departamento de trabajo social para evitar o disminuir en el interno el impacto psicológico que representa ingresar a este tipo de plantel, evitando así los severos trastornos que produce la angustia.

## 2.- Período de estudio o de Observación.

Una vez que la situación del indiciado jurídicamente se ha clarificado y determinado en el término constitucional dictado, el sujeto deberá ser trasladado a una zona denominada "de Observación y Clasificación", de donde emana la real política

ca penitenciaria, en donde le serán practicados el estudio integral de la personalidad para que con base en ello, se resuelva sobre su clasificación en el dormitorio que le corresponda y se dictamine el tratamiento individualizado a que ha de sujetarse. El tiempo que dura el período de observación no debe exceder de 30 días contados a partir del momento en que es trasladado a dicha zona, se realizarán las entrevistas necesarias a juicio de los elementos técnicos encargados de ella, posibilitándose una prolongación del tiempo si el mencionado no fuere suficiente en razón de la particular problemática; los técnicos que han de participar serán:

- a) Médico: Es la exploración física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, exámen de cabeza, cuello tórax, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario, genital, endócrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudez visual, auditiva, sensitiva, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, sanguínea, regulación autónoma, cicatrices y tatuajes; diagnósticos. Indicaciones a nivel de tratamiento.
- b) Odontológico: Comprende un exámen bucal minucioso, interrogatorio, percusión, palpación, inspección, una ficha de identificación odontológica y una historia clínica dental cuidadosamente elaborada donde queden registradas todas las condiciones en la que se encuentra la boca del paciente-interno; esto es la identificación del problema el diagnóstico bucal y el plan de tratamiento. (10).

---

(10) GARCIA MORENO, ISABEL. "Diagnóstico odontológico en delinquentes". Revista de Criminología No. 3, Estado de México-1978.

- c) **Psicología:** Es el estudio de la personalidad del interno de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado a la comisión delictiva. Es el diagnóstico individual y se utilizan generalmente las técnicas siguientes: Historia clínica, tests de inteligencia, proyectivos, de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas. Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educacional, socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, su sintomatología. El estudio de todos estos aspectos que configuran la personalidad permiten llegar a un diagnóstico acertado y por consecuencia a un tratamiento eficaz.
- d) **Psiquiátrico:** En este examen médico-psiquiátrico se acentúa la observación en relación a una sintomatología psicopatológica, esto es el diagnóstico de la enfermedad mental a tratar.
- e) **Pedagógico:** Es la exploración pedagógica-cultural que revelará datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y la escuela, además de considerar las relaciones entre alumnos. Se deberá considerar la edad del alumno-interno, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de aprendizaje y reclusión, resultado de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que completarán el diagnóstico pedagógico, para situar al interno en el área correspondiente, sea alfabetización, primaria ó secundaria.
- f) **Laboral:** El trabajo en la institución penitenciaria deberá ser una auténtica laborterapia, por --

tanto, el diagnóstico debe tener como objetivo -- ese. Es el conocimiento de los antecedentes laborales del interno, de sus intereses y aptitudes - para planear el tratamiento como capacitación. Es ta capacitación a nivel industrial o semi-indus - trial ó agrícola-ganadera, tomando en considera - ción la zona de procedencia, si es urbana ó ru -- ral.

- g) Familiar: El departamento de trabajo social reali - zará los estudios de la familia del interno, asf - mismo, organizará la visita familiar y conyugal.
  
- h) Jurídico: Coordina la elaboración de fichas de -- identificación y el expediente criminológico de - cada interno. También controla los datos que apor - tan conocimiento sobre la evolución y actualidad - de la situación jurídica del mismo, desde las co - pias de la consignación, auto de formal prisión, - órdenes de traslados, etc., hasta la sentencia -- que haya causado ejecutoria. Igualmente tiene a - su cargo el expediente único interdisciplinario, - para cuando se solicita algún beneficio de preli - bertad, y las constancias de presentaciones cuan - do se ejerce vigilancia post-institucional.
  
- i) Estudio sobre seguridad personal y comunitaria:-- Es el sector encargado de informar al interno, e - jecutando las órdenes del personal directivo, so - bre su ubicación desde la institución, traslados - que ha de realizar el mismo, horarios, orienta al interno que debe asistir a los diversos departa - mentos técnicos, sobre la disciplina que debe --- guardar y los deberes reglamentarios a que ha de - sujetarse.

- j) Actividades artístico-culturales: Es el conocimiento de las actividades que el interno realiza o puede realizar y las que en su vida en libertad pudo desempeñar, así como la detección de intereses de aprendizaje en tales áreas para su formación individual. Este diagnóstico permitirá la planificación de cursos artístico-culturales.
- k) Actividades deportivas: El encargado de deportes realizará el estudio sobre las actividades deportivas practicadas por el interno antes de su ingreso y la posibilidad de integración a nuevos grupos deportivos, considerará primordialmente la edad, el estado físico y los aspectos psicomotores.
- l) Religioso: Se estudiará la actividad religiosa y su preferencia de relacionarse y participar en los cultos de su creencia.

### 3.- Período de diagnóstico.

Por diagnóstico se debe entender el conjunto de signos que permiten reconocer las enfermedades: la calificación que un médico da a una enfermedad; la disciplina que se ocupa de la determinación de enfermedades en base a los síntomas. En suma, puede anotarse que diagnóstico es la calificación dada por el grupo técnico con respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados al transcurso del período de estudio inmediato anterior, es decir, del de observación.

Sobre la base de la información obtenida en el primer período y reunido el material de la observación en el expe-

diente único interdisciplinario, es posible contar con elementos de juicio suficientes que permitan emitir un diagnóstico -- acerca de las características de la personalidad del interno, -- antecedentes familiares, personales, sociales y laborales, nivel educativo etc., y sugerir el tratamiento adecuado a su situación personal e incluso estar en posibilidad de emitir un -- PRONOSTICO acerca de su readaptación. Los juicios y el tratamiento en particular, habrán de ir variando y adecuándose de -- acuerdo a la evolución del propio individuo.

En términos generales el diagnóstico debe comprender:

- a) Estudio de la familia; el autor del delito como miembro de un grupo familiar y social.
- b) Estudio del delito; los procesos individuales, familiares y sociales que llevan al delito, ya que el análisis de la situación delictiva proporciona datos y conocimientos sobre el individuo que serán importantes para la integración del diagnóstico clínico-criminológico; datos como que ha sucedido, qué delito?, quién es la víctima?, cuando sucedieron los hechos?, cómo se produjo la conducta delictiva?, dónde y en qué lugar sucedió la conducta?, con qué instrumento se realizó el delito?, por qué causas y motivaciones se cometió el delito?. (11)
- c) Estudio victimológico; relación autor-víctima, familia de la víctima.

-----  
 (11) QUIROZ CUARON, ALFONSO, Medicina Forense, Edit. Porrúa, -- México, 1977.

- d) Análisis de todos los elementos relacionados con el delito y personalidad del delincuente que permiten la elaboración de un diagnóstico clínico-criminológico, esto es comprensión de la dinámica delictiva por un determinado individuo.

En resumen, se debe afirmar que el diagnóstico permite la relación entre los elementos que llevaron al delito, conocer las motivaciones delictivas; señala los criterios terapéuticos y las medidas de tratamiento para la asistencia del individuo; se evalúa el tratamiento criminológico realizado por todos los sectores técnicos de la institución penitenciaria, permite el análisis de los elementos de predicción criminológica; el diagnóstico en relación a una evaluación del tratamiento canaliza la salida del interno en forma progresiva y con controles terapéuticos en las condiciones más favorables para el individuo, su familia y su medio social (12).

#### 4.- Período de tratamiento.

En base a los períodos anteriores del régimen penitenciario, ingreso, observación y diagnóstico, el Consejo Técnico Interdisciplinario cuenta con los elementos necesarios para atender la futura vida del reo durante el tiempo que dure la pena.

Siendo el tema de tratamiento motivo de un desarrollo independiente en el apartado subsecuente, no se amplía más la presente referencia, recordando solamente, que toda actividad realizada en el establecimiento, debe estar orientada por el --

-----

(12) MARCHIORI, HILDA. El Estudio del Delincuente, tratamiento penitenciario, Editorial Porrúa, México, 1982, págs. 15-16.

Consejo Técnico Interdisciplinario y debe formar parte del programa general que es el tratamiento penitenciario.

## 5.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Tratamiento es la acción de tratar; el método especial empleado para la curación o alivio de una enfermedad; el método específicamente creado para la consecución de un fin determinado. Método deriva de las raíces meta (con), y odo (vía), significa a su vez, el modo razonado de obrar o hablar. Tratamiento penitenciario, luego entonces, es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

En el concepto anotado se incluyen los siguientes elementos: conjunto de acciones; razonadas; bajo la orientación del Consejo Técnico; fundadas en la ley; ejecutadas por el personal penitenciario; con el fin de lograr la readaptación social del interno.

El análisis resumido del concepto permite señalar que la base material de todo tratamiento está constituido por una serie de acciones que en el lenguaje del universo ontológico representan la base material y fáctica del tratamiento. Las acciones deben ser ejecutadas no en forma improvisada, sino conforme a un cierto orden derivado de su previa deliberación razonada en la que sólo la intervención del órgano técnico de consulta, con sus posibilidades de conocimiento multidisciplinario puede augurar éxito. La actividad debe estar fundada en derecho, por lo cual, éste constituye un presupuesto jurídico. La ejecución del tratamiento debe ser actuada no sólo

por el director del establecimiento o por el propio consejo -- técnico, sino por todo el personal penitenciario, cada uno en su respectiva esfera de atribuciones; incluso la actividad de asistencia cautelar, custodia ó vigilancia.

El tratamiento debe ser visto como una real y auténtica terapia que tenga por objeto curar o sanar aquél individuo que ha errado en su interactuar con los demás, sea mediante una acción reiterada de la práctica que le ayuden a fortalecer su intrapsiqué; sea mediante una labor continua de autoestima que le fortalezca la confianza en sí mismo y le permita tener confianza en el personal penitenciario, principalmente en el que compone el técnico. La confianza es el factor primordial para un tratamiento penitenciario, no olvidándonos de la predisposición al cambio, pues mientras se carezca de uno o de otro, será doblemente difícil dicha tarea. Por ello es necesaria la intervención de los especialistas de las distintas ciencias que deben coincidir en el tratamiento, como son los sociólogos, psicólogos, psiquiatras, médicos y criminólogos, además el personal de custodia que debe ser altamente calificado y -- continuamente capacitado.

#### 5.2.1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

Si bien se ha dicho que el individuo es único en sus manifestaciones conductuales, en su problemática bio-psico-social, es importante entonces, para lograr la aplicación de un tratamiento individualizado, tener en mente que el tratamiento penitenciario debe tener como finalidad, primeramente la de conocer su estructura psíquica y forma o métodos de modificarla positivamente, y en un segundo término, la de que se conozca a sí mismo, entendiendo su conducta delictiva como una forma de autodestrucción, de marginación y difícil proceso de rehabilitación.

El tratamiento tiene por objeto que el delincuente - "modifique" sus conductas agresivas y violentas antisociales, - que haga conscientes sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia si mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva; que adquiera conciencia del daño causado a -- los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.

El hecho de que una persona agrede a otro ó se agrede a sí mismo, es indicio y síntoma de que existen aspectos -- muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación, deberá sensibilizarse - al interno en cuanto a su afectividad.

Se deberá tender a favorecer las relaciones interpersonales en el sujeto, generalmente el hombre que ha cometido - un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una problemática en su núcleo familiar, una disminución o anulación de la figura de - autoridad. Esto último se puede visualizar si el sujeto durante su desarrollo no pudo introyectar las normas que se le fijaron, ejemplo; cuando se es infante, la figura de autoridad generalmente la representan los padres (digo generalmente, puesto que existen menores cuya autoridad está sustentada por otro miembro de la familia ó en algún caso, por un extraño), posteriormente en edad escolar la representa el maestro, en la calle el policía, en el trabajo el inmediato superior, y así sucesivamente hasta ingresar a una institución carcelaria, la figura la representa el personal directivo, motivo por el cual - será un interno con mayor dificultad de adaptación, no solamente al régimen carcelario, sino al proceso reintegrador.

Es necesario que a través del tratamiento el paciente-interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también -- verbalizarlos, la psicoterapia, la laborterapia ó ergoterapia,

el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no solo la descarga emotiva de los impulsos y tendencias - agresivas sino que le permiten verbalizar y atenuar sus problemas. Esta canalización la realiza también a través de los programas que al efecto debe desarrollar el centro de readaptación de que se trate, como una forma de disminuir la presión a que se encuentra sujeto el interno, esto significa una pequeña válvula de escape, evitando así la problemática de los motines, las protestas masivas y en el último de los casos, de las evasiones.

El objetivo del tratamiento no es, contrariamente a lo que muchas personas piensan, un proceso de adaptación a la vida carcelaria a la familia o a la sociedad, es la completa - transformación en el proceso de comunicación entre el interno y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique utilizando la vía de la violencia.

No se concibe el tratamiento sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto así mismo que debe tener - el reo y del respeto hacia los demás; implica el replanteamiento de los valores humanos por tanto, debe ser individualizado, puesto que es el conocimiento de la situación existencial de - un hombre con su conflictiva antisocial.

### 5.3. TIPOS DE TRATAMIENTO.

Dentro del marco referencial del régimen penitenciario se incluyen las etapas de tratamiento de readaptación, --- siendo las siguientes:

- 1.- Tratamiento individual.
- 2.- Tratamiento grupal.

### 3.- Tratamiento institucional.

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente-- relacionados entre sí, ya que implican el conocimiento de la si tuación particular en la que se encuentra el individuo, su deli to, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza con otras personas dentro de la insti tución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, ac- tividads laborales, educativas, sus relaciones con el grupo fa miliar y por último los objetivos institucionales de tratamien- to que influirán en el individuo y éste a su vez en las caracte- rísticas de la institución.

Con prolijidad a lo enunciado anteriormente, al hacer se referencia a los métodos de tratamiento, en la sección tres- del IV Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito- y Tratamiento del Delincuente, realizado en Kioto, Japón en --- Agosto de 1970, se señalaron además los siguientes:

- A).- Institucionales;
  - en medio cerrado.
  - semi - abierto.
  - abierto.
  
- B).- Transicionales.
  - permiso de salida.
  - salidas transitorias.
  - semi-libertad.
  
- C).- Trans-Institucionales.
  - libertad condicional.
  
- D).- Semi-Institucionales.
  - Semi-detención.
  - work release.

## E).- Institucionales discontinuas.

- detención de fin de semana.
- prisión discontinua.

## F).- No institucionales.

- ejecución condicional de la pena.
- probación.

Obviamente las que nuestro sistema nacional y en especial el implementado en el Estado de Guanajuato, se refieren a los tipos de tratamiento mencionado en primer término, es decir, el individual, grupal e institucional a que me referiré a continuación.

## 1.- Tratamiento individual.

Parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico; en el punto relativo al método para llegar al diagnóstico, me he referido al tratamiento individual porque considero que siempre que se intenta conocer al individuo mediante su historia y situación personal, se comienza a ser tratado, inicia su tratamiento.

Debe tomarse en cuenta la edad, el delito realizado, los antecedentes delictivos, el nivel cultural y educacional y demás características particulares del sujeto.

Es de suma importancia y parte medular del tratamiento individual la actividad del departamento de Psicología, pues su actuar será directamente con el reo a través de entrevistas con el fin de que el sujeto comprenda con mayor claridad sus conflictos internos y externos, antes del tratamiento se deben incluir tests previos para llegar al diagnóstico, entre los cuales considero más importantes y valiosos en virtud de haber sido

los que más frecuentemente se aplicaban en el tiempo que he tenido experiencia en las instituciones penales, primeramente en el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Estado de Querétaro, en el Centro de Readaptación Social de Celaya Gto., en la Penitenciaría del Estado y últimamente en el Centro de Readaptación Social de León Gto.

- 1.- Tests de Wechsler, creado en 1939 y revisado por última oca<sup>o</sup>ión en 1955; es un tests de inteligencia para adultos, sus escalas se han investigado como posible ayuda en el diagnóstico psiquiátrico se parte de que la lesión cerebral, el deterioro psicótico y las dificultades emocionales pueden afectar algunas funciones intelectuales más que otras, el análisis de la actuación relativa del individuo en los sub-tests pueden revelar trastornos psiquiátricos específicos.
- 2.- Tests Gestático Visomotor de Bender, consiste en figuras que son presentadas (nueve) una por vez para ser copiadas por el sujeto en una hoja blanca; es la aplicación de la psicología de Gestalt al estudio de la personalidad y la clínica; es de los tests más utilizados en la clínica criminológica.
- 3.- Tests de intereses y actitudes; tratan la preferencia o aversión del individuo para una gran variedad de actividades específicas, su fin principal es indicar el interés relativo a un pequeño número de amplias áreas más que en ocupaciones específicas.

4.- Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota MMPI; es un tests compuesto por un número de preguntas más o menos presentadas al sujeto por escrito y referentes a sus opiniones, gustos, comportamiento, intereses, sentimientos, etc., comprenden áreas tales como actitudes sexuales, religiosas, políticas y sociales, educación, trabajo, familia, manifestaciones neuróticas y psicóticas-estados compulsivos, alucinaciones, tendencias sádicas y masoquistas.

5.- Tests proyectivo de Karen Machover (figura humana).

Es una de las técnicas más valiosas aplicables -- en instituciones penitenciarias, es la proyección de la personalidad del interno a través de la figura humana; se pide al sujeto que dibuje una persona y posteriormente realice comentarios sobre esa figura, edad, acción del dibujo, quién es, -- preocupaciones y estados de ánimo etc., la figura dibujada es una proyección de los propios impulsos, conflictos de los internos. Así se destacan características del dibujo y por ende, la proyección de personalidades neuróticas, deprimidas, ansiosas, obsesivos-compulsivos, histéricos, inadapitados sociales, alcohólicos, deficientes mentales, seniles, orgánicos, dependientes, problemas sexuales, etc.

6.- Tests de Apercepción Temática (T.A.T.)

Está integrado por 31 láminas, 30 pictóricas y una blanca, de las 31 sólo se ministran 20 (11 son generales y se administran a todo examinado, 9 son específicas y se seleccionan según la edad, el se-

xo, la problemática del interno). La selección de las láminas que se aplican al reo deben estar cuidadosamente realizadas, muchas de las láminas tienen por objeto la proyección de necesidades, agresiones, conflictos de adaptación al medio y a la familia, estados de frustración, depresión, suicidio, sentimientos de fracaso, de culpa, de pérdida y abandono, de ansiedades paranoides, todas las conductas muy relacionadas a comportamientos antisociales.

#### 7.- Tests de Roschach.

Creado por el psiquiatra HERMAN ROSCHACH en 1921, su técnica proyectiva la hace la más completa e indudablemente una de las más útiles en la criminología, emplea manchas de tinta simétrica; se muestran al individuo y se le pide que diga lo que ve en cada una de ellas, se le toma el tiempo de reacción y un registro minucioso de la respuesta, permite este tests un diagnóstico completo del individuo así como de sus motivaciones de lictivas.

Los anteriores ejemplos de tests que generalmente se utilizan en los Centros Penitenciarios, no son en modo alguno limitativos, sino que existen otros también importantes.

Lo esencial de ellos es que durante la aplicación de los tests, es que los internos mantengan el "rapport", término que se refiere al esfuerzo del psicólogo en despertar el interés del individuo para obtener su cooperación y asegurar que siga las instrucciones del tests; En estas instituciones se debe prestar especial atención para poder llegar al rapport

del paciente, tener cuidado en no presionar al sujeto a una ta rea que en ese momento no desea realizar, por tanto no sería - válido como si fuera voluntario el acceso al análisis.

Por lo anterior y dadas las particulares características de los establecimientos penitenciarios, se puede afirmar que los tests psicológicos no deben aplicarse cuando el interno se encuentra segregado ó en castigo, ya que la angustia invade todas las esferas de la personalidad, asimismo, cuando -- esté próximo a una diligencia judicial importante o definitiva (audiencia final del proceso).

La terapia o tratamiento individual, sea en la forma que sea debe tender siempre a ayudar a estructurar la personalidad del infractor, propugnando que adquiera una mayor seguri dad en el Super Yo y de esta manera se pueda orientar social-- mente.

No debe orientarse solamente a conocer el pasado del interno sino a prepararlo esencialmente para el futuro; Los - terapêutas no deben permanecer totalmente pasivos, las circuns tancias deben interpretarse en relación con los delitos cometi dos.

## 2.- Tratamiento grupal ó colectivo.

El fin último y más elevado de la terapia o trata -- miento de grupo es preparar al sujeto para que sea un hombre - capacitado para enfrentar la vida en mejores condiciones. Se - puede afirmar que no se trata solamente de un "milagro" el que se constituyan las instituciones penales en casas ó máquinas - de cambiar voluntades e intereses y conductas delictivas en -- los hombres, de que entre un hombre "malo" y salga uno total - mente diferente, "bueno", sino de simplemente dar un tratamien

to adecuado a su personalidad.

En el medio penitenciario, la psicoterapia de grupo se realiza por medio de la reunión de varios internos, con un coordinador que preferentemente es un psicólogo o psiquiatra, asistido por un observador, su finalidad es, como se dijo anteriormente, preparar al reo para que su egreso, además de mejorar el clima de la prisión, si el sujeto mejora, si domina sus impulsos no habrá choques con sus compañeros ni con el personal. La disminución de las agresiones contribuye favorablemente en el ambiente penitenciario, además le ayuda a vivir más armónicamente consigo mismo.

Mediante la terapia de grupos se pretende resolver los problemas y conflictos del individuo (técnica psicoanalítica) que inconscientemente presenta, pero en forma grupal, en el ámbito penitenciario tiene que ser en grupos porque individual sería muy costosa y difícil de realizar por la gran cantidad de psicólogos que se requerirían.

A través del grupo, los internos pueden verbalizar su problemática y conflictos, mejorando las condiciones en que se dan las relaciones interpersonales que se encuentran deterioradas en individuos con una problemática social. A través de la dinámica de grupo se analizan los aspectos cognoscitivos y racionales del grupo y observar también la emoción que puede producirse en condiciones de acción recíproca de grupo. Analizar al individuo en el grupo y el grupo como contexto de la experiencia y el campo personal; El material producido en el grupo de sus miembros son analizados, comentados e interpretados por el grupo de internos. En términos psicológicos esto significa estudiar no solo los procesos dinámicos del grupo, sino también abordar el análisis de esos procesos, que evidentemente forman parte integral de la psicoterapia.

La psicoterapia de grupo debe estar apoyada por otros elementos como por ejemplo Trabajo Social, el tratamiento de la familia, un mayor control de los aspectos de laborterapia, actividades culturales, deportivas etc.

La psicoterapia de grupo permite plantear cómo está--preparado este interno para enfrentar la vida exterior, qué ---piensa de su futuro y qué elementos tiene para adaptarse a su -familia y a su comunidad.

En resumen, la terapia grupal en nuestro medio peni--tenciario es el medio más eficaz para la reintegración del in -terno a la vida comunitaria, es el vehículo para ser reincorporado al núcleo familiar y social.

Pero al mismo tiempo que se da tratamiento al inter--no, deben coincidir en el tratamiento a la familia del mismo, -pues de nada valdría ayudar a un sujeto antisocial a reincorporarse a la familia, si en esta no se han cambiado los roles diarios y las conductas; Aquí se presenta un problema que es muy -frecuente en las instituciones penales relacionado con el rein-greso del interno a la familia, pues como es bien sabido el ---gran porcentaje de los reos provienen de familias desintegradas socialmente, en las cuales el principal problema es el de la --autoridad y las condiciones precarias en el renglón económico,-pues de nada serviría "cambiar" a un recluso y regresarlo a su-medio si éste no se modifica, pues vuelve al mismo lugar y con-diciones de antes, que de una forma u otra le motivó a delin --quir. Hay que apoyar igualmente a la familia, mediante la apli-cación de medidas de tratamiento y medidas preventivas, dictar-las en función de las características propias de la familia, de-la relación interno-familia-sociedad, siendo básicamente:

- a).- Concientizar al núcleo familiar de la problemática del interno.
- b).- Crearle conciencia a la familia de los procesos que han llevado a uno de sus miembros a la comisión delictiva.
- c).- Pugnar porque la visita familiar sea más frecuente para que se fortalezca la comunicación interno-familia.
- d).- Orientar y explicar a la familia del tratamiento individual que se lleva con el interno.
- e).- Explicar a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, psicológico y de labor terapia que se desarrolla con el interno.
- f).- Orientar a la familia en relación a problemas -- victimológicos en función de medidas preventivas.
- g).- Desarrollar terapias familiares con la participación del interno.

Es de vital importancia el apoyo familiar hacia el interno, situación que la institución debe fortalecer ó reanudar por medio del departamento de trabajo social, pues la ruptura del equilibrio familiar y social que ha provocado el delito tiene en sí muchos efectos, entre los más frecuentes se menciona a la desintegración familiar, la marginación y el rechazo hacia el miembro familiar agresor (delincuente) la depresión y la culpa, hasta situaciones de nuevas agresiones y conductas de venganza.

La psicoterapia grupal y familiar está íntimamente ligada a la salud social y mental y combina los esfuerzos del tratamiento con los objetivos de prevención de la enfermedad social.

Otro gran apoyo dentro del tratamiento grupal a nosotros dentro de los penales es el relativo a la educación, puesto que al mismo tiempo que se da terapia, se logra un incremento en el nivel educativo y cultural; a principios del presente siglo se creía firmemente que la comisión delictiva estaba aparejada con la ignorancia, puesto que la mayoría de sujetos infractores carecían de la más elemental educación, posteriormente los índices de criminalidad no decrecían ante el incremento de los niveles de escolaridad, pues se constató que paralelamente a la curva ascendente de la instrucción, no se disminuía la reiterada actividad delinencial.

Actualmente se descarta por completo tal hipótesis, puesto que en los Centros de Readaptación Social es de suma importancia la actividad en este renglón, ya que el tratamiento a través del grupo escolar representa la formación de cada interno en dicho aspecto, pero también implica la tarea en conjunto de normas educativas importantes que el interno no ha tenido posibilidad de recibir anteriormente.

El tratamiento pedagógico permite que el interno participe en múltiples actividades supervisadas por un maestro especializado por ejemplo, la lectura de libros, la formación de bibliotecas, la participación en reuniones de fechas patrias, y el valor simbólico que ellas revisten y que el interno anteriormente ha rechazado o no ha participado por diversos motivos. Este tipo de reuniones es muy importante para el reo puesto que en ellas se le hace tomar conciencia de los valores de la cultura, de la historia de su pueblo, del arte y de la cultura actual a la que pertenece. Indudablemente este redundará para el inter-

no en su relación y comunicación con la familia y su habitat -- al que ha de regresar.

Indudablemente que lo anterior es cumplimiento a lo establecido por la Carta Magna en su artículo 18 párrafo segundo al referirse que la "... organizará el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ..."

De igual manera en la Ley de Ejecución de Sanciones-- Privativas de la Libertad para el Estado, en sus artículos 14,- 15 y 16 se establece igual obligación como parte del tratamiento.

Otro de los factores importantes, dentro del trata -- miento grupal es lo concerniente al trabajo como terapia, o como lo han llamado los tratadistas "laborterapia" ó "ergoterapia" que debe desarrollar, pues además el artículo 21 del mismo ordenamiento estatal lo establece como obligación al reo, pues es una actividad de las más importantes para el tratamiento del reo y por lo mismo debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo y no únicamente a la obtención de la máxima utilidad por parte de la institución penitenciaria, - la finalidad principal no es la económica sino que ésta es complementaria, debiéndose basar para la designación en los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada reo.

El desarrollo laboral se puede clasificar, atendiendo al trabajo o tipo de actividad que desarrollaba en su vida libre, en industrial, semi-industrial, agrícola, artesanal e intelectual.

El problema que normalmente se presenta en los penales es que la asignación al trabajo se realiza en función de la

temporalidad que el interno debe permanecer recluido, y de su -- situación jurídica, pues mientras se encuentre subyúdice, el interés por el trabajo es infimo ante la incertidumbre jurídica; - En los sentenciados no se realizan estudios de aptitudes y por - costumbre en las instituciones penitenciarias del Estado se ha - dejado que realicen las tareas más holgadas e improductivas. De - be hacerse una clasificación laboral tomando muy en cuenta la ob - servación anterior, por lo cual se propone que a los procesados - (que se encuentran en un área específica, con todos los servi -- cios sin necesidad de trasladarse al de sentenciados) se les -- brinde la oportunidad laboral en actividades de fácil y rápido - aprendizaje, de preferencia de tipo industrial o semi-industrial, cuando se trate de personas que provengan de zonas urbanas; En - lo referente a internos que provengan de zonas rurales, se pro - pone que se les instruya en cuanto a la siembra, cultivo, semi - llas, tipos de animales enfermedades de las diversas especies y - como complemento a esto, la práctica en cultivos experimentales, así como designar una área de ganadería cuando la conformación - arquitectónica del inmueble lo permita, en este renglón debe bus - carse el apoyo y asesoramiento de las entidades públicas estatales y federales, tales como la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Desarrollo Económico y otras más en las -- que se manejan presupuestos permisibles para los cursos de capacitación.

Para los sentenciados, que ya se ha definido su situación jurídica en la sentencia y se precisa el tiempo que deberá permanecer en prisión, se deben canalizar a actividades conforme al resultado del diagnóstico de aptitudes e intereses, teniendo en cuenta a los que deben permanecer más tiempo recluidos para - la rotación de actividades, a efecto de que aprendan más actividades y oficios.

Es importante hacer mención de la problemática existente en los penales respecto al financiamiento a que se deben -

sujetar por las limitantes de Ley, para el funcionamiento de los talleres, tradicionalmente se han venido manejando imprácticamente, pues si bien es cierto se brinda la posibilidad de procurarse a los internos un ingreso económico además de ser parte de un tratamiento, ha existido y subsistido la explotación a los mismos por la frecuente mano de obra barata, por la no calificación de ella; la actual tendencia en el sistema penitenciario moderno es que si el Estado como rector de la política penitenciaria no canaliza recursos económicos necesarios para la operatividad de la industria penitenciaria, se deben buscar otros canales de --- subsistencia laboral que le permita al reo no solamente estar activo, sino que le retribuya para el sostenimiento de la familia que generalmente al ingreso del interno se encuentra en una situación de desamparo y que con el transcurso del tiempo se va -- agravando aún más, además del económico se va deteriorando la moral, es por ello que se tiene que pedir el apoyo de Instituciones privadas y de la industria en particular para que lleven trabajo a los centros de reclusión, pero que sea en condiciones de igualdad para ambos, que la relación se de en términos de equi--dad tanto para el empleador como para el obrero interno, que se equilibren las fuerzas, tanto para el que sufre una condena como para el que arriesga su dinero, que se industrialice la actividad del interno y no se vea como un simple "pasatiempo" ó actividad para matar el mismo, que las personas que están al frente de los penales no detengan el proceso financiero con la promoción de actividades netamente artesanales, pues si bien es cierto, la artesanía se vende, también cierto es que esa compra en mucha de las ocasiones se realiza bajo el estigma de que son elaboradas por gente que sufre, por una persona que merece la operación comercial por el hecho de estar privada de su libertad, sin tomar en cuenta la calidad del producto, resultado es el que se compre una sola vez por "lástima" pero no vuelve a adquirir un objeto--en esas circunstancias además de que el interno lo mal hace y lo bien vende, pues sabe que por la circunstancia de su prisión venderá su trabajo, pero no le interesa la optimización de la cali-

dad.

Debe procurarse la capacitación al trabajo, pues así lo establece y manda la Constitución en su artículo 18, para -- que ya no se conceptúe a los penales como los elefantes blancos de la administración pública, ni grandes absorbentes de partidas presupuestales, que no sean solamente un ente de consumo, -- sino entidades productoras generadoras de recursos para la manutención de ciertos renglones en el consumo interno, que las operaciones de compra-venta y producción estén reglamentados en el dispositivo interno, que se faculte a la dirección de los establecimientos a celebrar convenios de producción con los particulares tomando en consideración los señalamientos emitidos por -- la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, -- con estricto apego a lo establecido por la Constitución local y la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la libertad para el Estado, pues sólo de esta manera se llevará a cabo la gran -- tarea en la que se encuentran inmersos no solamente las autoridades estatales, sino las federales, municipales y la sociedad misma. Hay que recordar que el ocio es la madre de todos los vicios, y si a esto le agregamos la angustia causada por el abandono en que se encuentra la familia del interno estaremos no solamente impedidos para reintegrar a un individuo a la sociedad -- sino que además coadyuvaremos a la de por sí deteriorada integración familiar.

En el cuadro del tratamiento reeducativo es de fundamental importancia las actividades artístico-culturales y deportivas, ya que tienen por objeto, además de mejorar el nivel cultural, la de disminuir la carga agresiva que generalmente se -- acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad, entre las actividades que merecen mayor atención y -- dignas de mención, sin pretender ser limitativo, se encuentran -- las relacionadas con las artes plásticas, música, danza, teatro,

literatura, cine. En cuanto a los deportes se incluyen todos los posibles de practicar dentro de los penales tomando en consideración las limitantes de espacio, excluyendo únicamente los relacionados con el contacto físico directo y personal como el Boxeo y la lucha, puesto que este deporte fomenta la violencia y no canaliza favorablemente, siendo por consecuencia contraproducente en el tratamiento y la formación del delincuente, en igual circunstancia se ubica el Karate y sus demás manifestaciones de contacto físico.

En los mismos términos se debe prohibir y sancionar -- los juegos de azar en los que como medio tenga la apuesta, ya -- que generalmente genera discrepancias en los resultados y por -- consecuencia lógica la violencia, deben sí promoverse y fomentar la disciplina vía los juegos de mesa ó intelectuales, tales como el ajedrés y el dominó.

### 3.- TRATAMIENTO INSTITUCIONAL.

El tratamiento institucional integra y está interrelacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria representa los objetivos de la rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social, implica un trabajo --- coherente de todas las disciplinas ya mencionadas con antelación, fundamentalmente es la actividad multidisciplinaria de los departamentos técnicos que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, la capacitación del personal, selección y preparación de todo el personal en sus múltiples funciones definidos por áreas. Escencialmente este tratamiento debe comprender:

- a).- La integración del Consejo Técnico Interdisciplinario a que hace referencia el artículo 42 y 43 - de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado.

- b).- La delimitación por áreas, en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad, así como también áreas que permiten más libertad de circulación al interno que se encuentra con alguna de las fases de Preliberación.
- c).- La clasificación criminológica que debe imperar en cuanto a la ubicación de los internos en los dormitorios atendiendo a los criterios selectivos.

#### 5.4. PRELIBERACION.

Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a su fin determinado, por Preliberación (pre, antes) y liberación (acción de alcanzar la libertad), debe entenderse como el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico Interdisciplinario, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del establecimiento obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del individuo, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad.

Este tratamiento también se conoce como "sistema abierto", es el régimen encaminado a la preparación del interno para la reincorporación a la sociedad; si la tendencia que se persigue es pena, dice Kimbert "la pena comienza a la salida de la prisión", el insigne maestro Alfonso Quiróz Cuarón extrajo una serie de cuatro conflictos a los que se enfrenta el que va a ser

liberado: La fase explosiva le llamaba "eufórica" y de embriaguez emocional de volver a caminar libremente por la calle viendo con toda naturalidad que el policia, en vez de caminar de -- atrás de uno, debe caminar al lado de uno; La segunda, llamada -- "fase depresiva", es la de la adaptabilidad difícil en que el -- medio familiar se siente hostil, los amigos huyen; La tercera, -- la "fase alternativa", es que se lucha entre la sociedad que lo rechaza y la tentación de volver al camino del delito, en donde los demás esperan y lo incitan al retorno; La cuarta y última, -- la "fase de fijación", en la que se puede seguir en la reincidencia o el de la adaptación a la vida social normal. Estas reflexiones y otras tomadas de estudiosos del Derecho Penitenciario ya mencionados con anterioridad y dentro de los cuales está también Celestino Porte Petit, quién agregó "carecemos de un -- sistema penitenciario que merezca tal nombre".

El sistema abierto cobra trascendencia y subraya su -- prioridad ante premisas como las que expresa el gran penitenciarista mexicano el insigne Dr. Sergio García Ramírez al decir -- "el tratamiento en reclusión atiende al porvenir, a la libertad futura del reo, en consecuencia se plantea, estructura y desarrolla bajo la impronta de esta última finalidad". Marchant -- coincide en que el tratamiento en prisión se orienta a preparar al recluso para su liberación, agregando que el período de detención debe preparar la reincorporación social del penado a -- fin de conjurar los peligros de la reincidencia, proseguida de -- una tutela eficaz, añade que si la prisión continúa siendo necesaria para asegurar la defensa de la sociedad y en cierta medida a título de intimidación, no constituye sin embargo, un fin en sí misma, sino un medio de preparar al penado para su retorno a la vida libre.

El tratamiento en reclusión culmina con la etapa característica que se desarrolla inmediatamente antes de la exca-

relación con objeto de permitir al reo una gradual y adecuada - condición a la vida libre, este tratamiento preliberacional --- procura suavizar los efectos que sobre el reo pudiere ejercer - el violento tránsito de la vida carcelaria, modo anormal de -- existencia rodeado de limitaciones a la sociedad libre, efectos estos, que revisten especial agudeza en las hipótesis del primo delincuente y del que ha cumplido una larga condena.

El sistema abierto o régimen preliberacional, que doc trinalmente se denomina "etapa intermedia" entre la vida en la cárcel y la vida en libertad, tuvo su nacimiento y por primera- ocasión implementado en el Estado de México en el Centro Peni- tenciario de dicha entidad, sirviendo de modelo en la reforma- penitenciaria en nuestro país creado por el Dr. Sergio García - Ramírez, cuyas estadísticas sobrepasan en mucho cualquier opti- mista porcentaje, ya que en el primer año de aplicación de este tratamiento preliberacional, hubo solamente el 0.7% de evasio- nes, índice muy bajo si se toma en cuenta que precisamente en - la etapa inicial es donde se presentan mayores problemas e infi- nitamente muy por debajo a experiencias similares realizadas en el extranjero.

Importante es señalar que en tratamientos prelibera- cionales, el director del establecimiento no debe tener un po- der absoluto de desición, sino que sólo deberá formular las pro puestas a los internos acreedores a tales beneficios, ya que de- berán ser objeto de un estudio y análisis integral de su perso- nalidad, es decir, evaluar el avance del tratamiento a que estu- vo sujeto durante el tiempo de reclusión y no por el simple he- cho de haber permanecido en reclu sión y transcurrir el tiempo - o porcentaje que establece la Ley de la materia para ser sujeto de dicho régimen debe concederse.

La Ley de Ejecución de Sanciones señala en su nume -- ral 29 lo que debemos entender por tal régimen al establecerlo-

como el sistema encaminado a preparar al interno para su reintegración a la vida en libertad. El artículo siguiente menciona los requisitos a que ha de sujetarse el interno para poder alcanzar tal beneficio, aquí cabe hacer la aclaración de que el hecho de cubrir los requisitos de Ley, no implica necesariamente una obligación por parte del Estado para conceder el beneficio, sino que en el segundo párrafo del precepto en comento faculta al Consejo Técnico Interdisciplinario a determinar el momento y la modalidad, dentro del término legal (tres quintas partes menos un año de la sentencia si se trata para la Preliberación y siendo primera vez que delinque) en que deba iniciar esta fase.

Es decir, el Consejo Técnico Interdisciplinario fijará el momento, dentro del término de Ley, para que de inició al régimen preliberacional y la modalidad a que se sujetará. El artículo 31 de la Ley de la materia específica las modalidades a que puede sujetarse al interno liberado, siendo las siguientes:

I.- Información y orientación especiales de los aspectos personales y prácticos de la vida libre.

II.- Métodos colectivos.

III.- Otorgamiento de mayor libertad dentro de la Institución.

IV.- Traslado a sección abierta; y

V.- Permisos de salida de la institución, los que podrán ser:

a).- De fin de semana.

b).- En días hábiles, con reclusión de fin de semana.

## c).- Diaria, con regreso nocturno.

De acuerdo a lo que se desprende al numeral indicado, como se ha mencionado con anterioridad, el sistema adoptado en el Estado es el "intermedio" entre la vida carcelaria y el reingreso a la sociedad, es decir, como un último eslabón de la cadena que forma el tratamiento al privarlo de la libertad. Debe realizarse el estudio integral del sujeto, ya que así lo dispone el relativo a la fracción primera; en su fracción segunda hace referencia inequívoca a los grupos homogéneos formados por - internos de similares características, sin duda alguna con el - objeto de aplicar los psico-terapias de grupo ya relatadas contingencia; la fracción tercera se interpreta en el sentido de otorgar al interno la facultad de trasladarse de un lugar a otro dentro del establecimiento y no estar sujeto a las restricciones de quedarse en la sección a la que ha sido confinado desde un principio, asimismo recibir visitas extraordinarias, sean familiares ó conyugales, tener mayor acceso a la comunicación telefónica y ser comisionado a tareas de mayor responsabilidad, pero nunca que impliquen responsabilidad en función de autoridad; la cuarta establece el traslado a Instituciones abiertas - propiamente, en las que el individuo gozará de mayor libertad, e inclusive con salidas al exterior con regresos periódicos, ya que así como existe el trauma de la cárcel ó prisionalización - (adopción en mayor ó menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria, así como sus vicios) así también el interno que abandona la cárcel sin haber sido -- preparado debidamente se encuentra desorientado, sin ayuda material ni moral generalmente sin trabajo, obligado muchas veces, - así lo aseguran muchos de ellos, por los miembros de los cuerpos policíacos a entregar determinada cantidad de dinero, con la -- amenaza de que si no cumplen lo enviarán nuevamente a prisión, - y como generalmente no se tiene dinero, de nueva cuenta delinque, iniciándose un círculo vicioso interminable. Esta situa --

ción la plasma magistralmente el escritor Lois Spota en su novela de carácter social titulado "lo de antes", editada por Grijalbo en 1981 en la que el protagonista, un ex-convicto, después de haber purgado la sentencia, se encuentra un trabajo honesto con ayuda de personas que creen en la readaptación social,-- hasta que se encuentra frente al agente policiaco que lo llevó a prisión, coaccionándolo a entregar una determinada cantidad de dinero, misma que no puede cubrir con su exiguuo sueldo, situación que lo orilla a cometer nuevos delitos ante el temor de que en el nuevo empleo se den cuenta de sus antecedentes e ingreso a prisión.

Desgraciadamente contra la reincorporación social del liberado surgen miles de obstáculos, como el rechazo por parte de la sociedad originado por la desconfianza y los falsos prejuicios. Aunque debemos admitir que existen delincuentes irregulares, precisamente los reincidentes y habituales, los profesionales del crimen o los delincuentes por tendencia, es decir, los delincuentes más peligrosos.

La presencia de repetidos ingresos a la cárcel presenta un proceso de deterioro más o menos grave de la personalidad y presentan un síndrome de prisionalización agudo.

Estos individuos se revelan indiferentes y reacios a cada forma de tratamiento y asumen actitudes de resistencia pasiva a todo aquello que tiene como finalidad el mejorar su personalidad y condición individual y social, ya se mencionó en páginas anteriores que el presupuesto lógico para la readaptación es la predisposición al cambio.

Así, la fracción quinta del mismo precepto representa también el régimen progresivo técnico en esta fase de semi-libertad, es el momento en que el interno empezará a tener contacto con la sociedad, que todavía no se siente satisfecha con el-

pago de la "deuda" el interno tendrá que aprender de nuevo a --- conducirse en el seno de la sociedad, por lo cual la Ley establece que su reincidencia sea paulatina, que el interno vaya al encuentro de la sociedad; la fracción establece claramente la forma de salida en forma progresiva.

En correlación a este tratamiento de preliberación,-- existen obligaciones concretas por cuenta del interno, ya que - deberá respetar las indicaciones que reciba del director del es tablecimiento entre las sanciones que se pueden y deben aplicar, sin duda que la más importante es la suspensión del tratamiento preliberacional.

## CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES.

La sociedad tiene conocimiento pleno de que los profundos cambios que requiere el área penitenciaria en el Estado sólo pueden ser confrontados y superados a través de un programa estatal que tienda a reforzar la administración de las cárceles, para adecuarlas a las nuevas necesidades y dentro de un marco modernista.

También conciente es, que el instrumento de cambio para modernizar las prisiones de Guanajuato debe apoyarse principalmente en el esfuerzo profesional de los que de alguna manera directa ó indirecta están vinculados con tan noble fin, Directores, personal técnico y logístico, para lograr imprimir en ellos una filosofía de raigambre humanista que trascienda hacia la sociedad, y naturalmente, hacia aquellos individuos que por una u otra razón se encuentran bajo custodia preventiva o bien compurgando una pena privativa de libertad.

Juntos, Sociedad y Gobierno deben realizar la noble tarea de transformar aquellos hombres que habiendo manifestado alguna desviación de la conducta, sean reintegrados a la sociedad como hombres productivos, como hombres capaces de vivir honestamente, respetando las normas sociales dentro del momento -

histórico que les tocó vivir.

Con esto se logrará también que los esfuerzos de los responsables y las instituciones que les dan custodia, sean -- aquilatados y valorados en su justa dimensión, para que esa --- preocupación limpia y loable sea reconocida con la misma nobleza que el ejercicio del magisterio, la medicina o la abogacía.

Es deseable dar un nuevo rostro a las prisiones del -- Estado de Guanajuato, un nuevo rostro en el que el centro de -- atracción y de cambio sea el mismo interno y su familia, apoyado desde luego por un personal técnico interdisciplinario que - lo ayude a lograr un mayor conocimiento de sus deberes y una ma yor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, requiriendo en consecuencia:

- 1.- Un personal ejecutivo que empuñando los instrumentos de la Ley, la inteligencia, la razón y la ima ginación transforme con su diario quehacer, el ai re de hostilidad y corrupción que se respira en - los Centros de Readaptación Social del Estado.
- 2.- Un cuerpo de custodia y seguridad altamente califi cado, que permanentemente reciba capacitación y -- adiestramiento en el área logística que le corres- ponde.
- 3.- La concertación del Gobierno estatal con el Fede-- ral para celebrar convenios de colaboración para-- que se impartan cursos de actualización en materia penitenciaria.

- 4.- Que se convoque a los sectores de la población,-- clubes privados, asociaciones, grupos interdisciplinarios, dependencias y Tribunales estatales y federales para que tengan una mayor participación en la tarea readaptativa.
  
- 5.- Convocar a los medios masivos de comunicación para que no inciten a la comisión delictiva al presentar a los delincuentes como verdaderos héroes, pues de esta manera se evitaría la lesión en la mentalidad de la juventud mexicana.
  
- 6.- Crear un fondo económico mediante la obtención de créditos, destinados al incremento de la productividad industrial dentro de las prisiones, actuando el Gobierno Estatal como aval.
  
- 7.- La creación de un Comité, integrado por representantes de otras entidades gubernamentales y privadas que se encuentren vinculadas con la administración de Justicia y la preservación de los Derechos Humanos, cuya función sea la de supervisar las acciones precisamente del personal ejecutivo-penitenciario, encaminando las mismas hacia los objetivos trazados por el Constituyente de 1917 - en el renglón de readaptación social, sugiriendo las medidas tendientes a evitar el hacinamiento y la promiscuidad carcelaria, siendo barra de contención a los abusos extorsiones y arbitrariedades de que frecuentemente son objeto los internos por parte del personal mismo.

Para lograrlo será menester romper con estructuras --  
tradicionalistas, será difícil, pero no imposible lograr una di-  
námica organizativa que indudablemente logre el cambio total de  
fisonomía del sistema penitenciario del Estado, acorde a los --  
lineamientos programáticos dados en nuestra Carta Magna y en la  
Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el  
Estado.

ANTEPROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL  
CUAL SE CREA EL COMITE PARA LA DES -  
PRESURIZACION DE LOS CENTROS PENITEN  
CIARIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

PROPUESTA DE CREACION DEL COMITE  
PARA LA DESPRESURIZACION DE LOS-  
CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ES-  
TADO DE GUANAJUATO:

CONFORMACION PENITENCIARIA DEL ESTADO DE GUANA-  
JUATO.

El sistema de reclusorios y Centros de Readaptación Social que administra el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social está compuesta por 3 Centros Estatales ubicados en las ciudades de Guanajuato Gto., León e Irapuato y por un total de 16 cárceles-districtales situados en las partidas judiciales de Acámbaro, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo, Pénjamo, Moreleón, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Valle de Santiago y Yuriria.

La mayor concentración de la población penitenciaria-concretamente el 60% existe principalmente en las ciudades de León Guanajuato, Gto., Irapuato, Salamanca, Celaya y San Miguel Allende, en virtud de que en ellas se concentra la mayor población de habitantes del Estado y porque en ellas se encuentran -

las principales fuentes de trabajo industrial, Instituciones -- educativas, clubes de servicio etc.

En la actualidad cerca de 1,200 internos constituyen la población penitenciaria estatal, de las cuales el 76% corresponde al fuero común y el 24% al federal; de ellos el 52% tiene la calidad de procesados y el 48% restante de sentenciados.

El 73% posee una peligrosidad media, el 20% corresponde a una baja peligrosidad y el 5% se adecúa a una peligrosidad alta, no olvidando que el 2% de la población es deficiente mental.

Por lo que concierne a la edad promedio de los internos, el 37% pertenece a los jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 16 y los 25 años, el 29% son adultos en edad de 26 a 35 --- años, el 16% de los internos maduros en edad que oscila entre los 36 y los 45 años mientras los que han entrado a la tercera edad, de 46 a los 80 años representa tan solo el 16.8%.

El diagnóstico criminológico indica que el 95% es población masculina y tan solo la femenina es representada por el 5%, de los que el 60% es de extracción rural y el 40% de cultura urbana.

Finalmente las estadísticas penitenciarias nos señalan que el 73.30% trabaja dentro de las prisiones en las artesanías; el 12.32% en pequeños talleres; el 12.12% en los servicios generales y el 2.26% en actividades agropecuarias.

Es conocido en todo el Estado que en la mayor parte de los reclusorios existe una sobrepoblación creciente por los fenómenos anotados con antelación, una promiscuidad jurídica aberrante, corrupción, tráfico de drogas, alcoholismo constante y sobre todo un terrible y denigrante ocio.

Este es el material humano que habrá de ser transformado, estos son los vicios tradicionales que hay que combatir - hasta reducirlos a los límites tolerables, he aquí la justificación de la pretensión personal de que se instituya una Comisión Técnica de Despresurización Penitenciaria, que brinde a los internos la oportunidad de transformar los Centros Penitenciarios en un ambiente totalmente distinto y agradable dentro de las -- circunstancias, para aprender un arte o un oficio en las prisiones, que le sirva de apoyo para luchar por la vida cuando alcanza la Libertad, para que a través de la educación logre combatir la ignorancia, que a menudo ha sido la causa principal de los delitos, para elevar su capacidad de discernimiento a fin de que no estén más sujetos al instinto criminal.

Asimismo que los beneficios que conforme a las facultades que le otorga la Ley al Ejecutivo del Estado, no se conviertan en una concesión graciosa ni instrumento político ya -- que en varias ocasiones quedan en prisión los reos que efectivamente han alcanzado un grado adecuado de readaptación, pero -- que por tecnicismos y desiciones de corte político no alcanzan dichos beneficios, a diferencia de quienes ni se han preocupado por integrarse a las actividades readaptativas del Centro, y -- que por el simple transcurso del tiempo, o bien, porque su tiempo de compurgamiento se adecúa a las circunstancias del decreto o resolución gubernativa quedan en libertad, quedando esto de -- manifiesto por el alto índice de reincidencia.

Otro objetivo de la citada Comisión sería el de inspeccionar el incremento de las actividades laborales e industriales dentro de los penales, a fin de combatir el ocio, de sacudir a los internos del aburrimiento físico y moral, de proveer mecanismos para templar el cuerpo de los internos en la disciplina del trabajo y sostenerlo espiritualmente, haciéndolo sentir de cualquier modo útil, pues el trabajo es ante todo una terapia, -- un medio para obtener como lo estipula el artículo 18 Constitu --

cional, la readaptación social del interno sentenciado. Pero el trabajo en las prisiones es un verdadero capítulo bíblico que - hay necesidad de superar, toda vez que la triste realidad de -- las cárceles de nuestro Estado nos muestran que el 73.3% de la población penitenciaria se dedica a las artesanías, llamada en la práctica diaria como la "industria de la miseria".

El trabajo en las prisiones es, ha sido y será siempre un mito, una ilusión de buena fé quizás, pensar que con el trabajo de los internos y sus productos se llegará a la autosuficiencia es la más vil de las mentiras, quien así lo afirme, o es un oportunista director que pretende promoverse políticamente, ó bien se trata de un director con el más completo desconocimiento del terreno que pisa.

Uno de los factores para que los talleres no funcionen dentro de las prisiones es el de que un interno trabaja de un tercio a un quinto de lo que en vida libre trabajaría; el -- 80% de quienes arriban a una prisión carecen de deseos de trabajar porque sus patrones culturales se los impiden, además influyen y de una manera muy contundente la incertidumbre del proceso, produce ésto un desánimo muy difícil de superar y que la -- dureza de la prisión engendra un resentimiento que tampoco es -- fácil de neutralizar.

Es tan importante el aspecto laboral, que la prisión que promueva e incremente la productividad para sus reos, tendrá más oportunidades de convertirse en una cárcel en donde los disturbios disminuirán; la carga de la pena se reducirá al mínimo, las terapias se facilitarán, los factores criminógenos de la prisión tradicional en relación con la familia se abatirá y las expectativas de la reincidencia podrán reducirse al mínimo.

Importante es que la concepción bajo la cual se actúe

laboralmente, tienda a la productividad empresarial y no de fácil concesión, que se lleve a cabo en las prisiones bajo normas vigiladas por un organismo interdisciplinario y con facultades de decisión sobre el personal Ejecutivo de los Penales, es decir, bajo la mirada sagaz de la Comisión propuesta para que el trabajo dentro de las cárceles sea remunerable, con las prerrogativas establecidas en la Ley Laboral, si bien no precisamente en relación directa a los salarios, puesto que generalmente se manejan maquilas, sí en cuanto a las normas de seguridad e higiene, y sobre todo la capacitación debiéndose establecer como una prioridad, además de la promesa de captación de mano de obra calificada cuando el interno una vez cumplida su sentencia o haya obtenido algún beneficio por su dedicación al trabajo, encuentre las puertas abiertas para el trabajo con aquellos quienes lo capacitaron estando en prisión.

Es indignante ver en el Centro de Readaptación Social de León Gto., el derroche de recursos económicos que se canalizaron para el equipamiento de los talleres, construyendo verdaderas naves industriales, pero que por la abulia o el desinterés, o bien un interés oculto malsano de los Directores en turno no ha funcionado hasta la fecha desde el día de su inauguración, a través del tiempo se ha venido deteriorando, saqueando, inutilizando la maquinaria hasta llegar al extremo de que se requiere actualmente nuevamente de recursos económicos para iniciar labores, para reparar la maquinaria que dolosamente fué inutilizada, pero difícil era al inicio de actividades del penal promover la producción industrial cuando estaban los talleres nuevos sin problema de maquinaria, más aún hoy que no cuenta con recursos para hacerlo, pues no solamente contarfa con la imperante de reparar máquinas sino además del financiamiento para el arranque productivo; No se necesitan profundos conocimientos de mercadotecnia para saber que en algunas cárceles distritales existe una mayor producción y un mayor número, en proporción, de internos que trabajan. Hay que concientizar a los internos -

del Estado para que produzcan más y mejor, haciéndoles saber -- que los beneficios que otorga el Ejecutivo del Estado no es por obligación, sino que son y deben ser en función de la capacitación recibida y asimilada.

Si el Gobierno del Estado no puede por la crisis, dada la prioridad de servicios a la sociedad, soportar la carga económica de apoyo a la industria penitenciaria, debe intervenir la iniciativa privada para que con responsabilidad compartida se sumerja en la producción y consumo del producto, si no -- tiene capacidad para instalar pequeños talleres o proporcionar trabajo vía maquila a los internos, pues que entonces se les -- permita explotar esas naves industriales que en la actualidad -- representan inversiones muertas; el nuevo rostro de las prisiones debe iniciarse en los talleres, que dejen los penales de -- ser el elefante blanco que solamente consume presupuesto del erario estatal.

Otra de las causas importantes de la sobrepoblación -- en las cárceles la constituye la falta de agilización de los expedientes de los procesados. Es por ello que en la propuesta -- Comisión en comento se incluyen las autoridades judiciales a -- efecto de que su intervención en el problema sea de manera directa al instar a los Juzgados o Tribunales Estatales y Federales, además de los Defensores de Oficio adscritos, para que proporcionen a los internos una diligenciación pronta y expedita -- en sus causas penales, y sobre todo una disminución en el monto de las fianzas, pues se ha comprobado que el Estado eroga una -- cantidad mayor en la alimentación de los presos que en el valor de las primas a una afianzadora.

ACUERDO GUBERNATIVO MEDIANTE EL  
CUAL SE CREA EL COMITE DE DES -  
PRESURIZACION DE LOS CENTROS PE-  
NITENCIARIOS PARA EL ESTADO DE-  
GUANAJUATO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión para la Des --  
presurización de los Centros Penitenciarios del Estado, como un  
órgano permanente que tiene por objeto estudiar, proponer y de-  
terminar las medidas necesarias para la libertad de reos de los  
Centros Penitenciarios ubicados en la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Comisión estará integrada de-  
la manera siguiente:

I.- El Secretario de Gobierno quien tendrá el carác-  
ter de Coordinador.

II.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia--  
con el carácter de Consejero;

III.- El Procurador. neral de Justicia quien tendrá-  
el carácter de Consejero;

IV.- El Director de Prevención y Readaptación Social-  
quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;

V.- El Jefe de los Defensores de Oficio con el carácter de Consejero.

VI.- Con el carácter de vocales, el Coordinador de la Comisión podrá invitar a un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

- a) Agencia del Ministerio Público Federal.
- b) Juzgados de Distrito en el Estado.
- c) Organizaciones y Asociaciones del Sector Privado--cuyas actividades humanitarias tengan como objeto la ayuda a -- los internos en los Centros Penitenciarios de la entidad.

Por cada uno de los miembros de la Comisión, se designará un suplente, nombrados por las propias instituciones a las que representa.

ARTICULO TERCERO.- Para el logro del objeto de su --- creación la Comisión se encargará de:

I.- Elaborar un programa de información dirigido a -- los internos en materia de los derechos y beneficios que las le yes les concedan para alcanzar su libertad;

II.- Revisar, analizar y proponer al Ejecutivo del Estado las reformas legales necesarias que propicien de mejor manera la despresurización de los centros de internamiento:

III.- Elaborar y aprobar un programa de créditos orientados al trabajo productivo de los internos;

IV.- Celebrar convenios con organizaciones de los sectores públicos, privado y social, cuya intensión sea la de ase-

sorar, capacitar y organizar a los internos en materia productiva y de comercialización:

V.- Promover entre los Jueces del Estado la reducción de las fianzas;

VI.- Promover la aplicación de sanciones distintas de la de prisión tomando en cuenta el hecho delictuoso y la peligrosidad;

VII.- Dictar medidas tendientes a reducir los tiempos en los que normalmente se dicta sentencia;

VIII.- Promover entre los Agentes del Ministerio Público y los Defensores de Oficio los mecanismos necesarios para otorgar mayor agilidad a los procedimientos penales.

IX.- Estudiar la posibilidad de establecer un fondo - con las participaciones del Gobierno del Estado y los internos que trabajen, con el objeto de que se otorguen préstamos para el pago de condenas condicionales, libertades preparatorias y pago de daños y perjuicios.

X.- Los demás que sean necesarias para cumplir con el objeto y fin de la Comisión.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión tendrá sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que se necesiten, levantándose acta pormenorizada de lo que en ellas se trate.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión rendirá al Gobernador del Estado un informe por escrito cada seis meses en el que consten las actividades realizadas y los objetivos alcanzados en la despresurización de los centros penitenciarios del Estado.

ARTICULO SEXTO.- La Comisión podrá celebrar convenios-necesarios con entidades públicas sociales y privadas para el -- cumplimiento de su creación.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A,

BARRAGAN BARRAGAN, JOSE. "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios" (1790-1930), Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Derecho Penitenciario, Cárceles y - Penas en México", Editorial Porrúa, México, 1981.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano", Parte - General, Editorial Porrúa, México, 1967.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "Derecho Mexicano de Procedimien-- tos Penales" Editorial Porrúa, México, 1981.

CUELLO CALON, EUGENIO. "La Moderna Penología", Tomo I, Bosch, Casa Editorial Barcelona, España, 1958.

DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario del Derecho", Editorial --- Porrúa, México, 1980.

DORADO MONTERO, PIETRO. "Teoría Jurídico-Penal". Revista In-- ternacional de Filosofía del Derecho, 1921.

D.J. WEST. "La Delincuencia Juvenil", Editorial Labor, Barcelona España, 1973.

GARCIA MORENO, ISABEL. "Diagnóstico Odontológico en Delincuentes", Revista de Criminología No. 3, Editado por el Gobierno del Estado de México, 1978.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Manual de Prisiones", Editorial Porrúa, México, 1980.

JEFFREY H. GOLSTEIN. "Agresión y Crímenes Violentos", Editorial El Manual Moderno, México, 1978.

MARCO DEL PONT, LUIS. "Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas, México, 1984.

MARCHIORI, HILDA. "Personalidad del Delincuente", Editorial--Porrúa, México, 1978.

MARCHIORI, HILDA. "El Estudio del Delincuente", tratamiento penitenciario, Editorial Porrúa, México, 1982.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. "Manual de Derecho Penitenciario", Publicado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

MARTINES DE CASTRO. "El Código Penal Mexicano", Tomo I, Imprenta del Gobierno del Estado de México, México, 1980.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. "Derecho de Ejecución de Penas", Editorial Porrúa, México, 1985.

PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. "Diccionario para Juristas", Editorial Mayó México, 1981.

QUIROZ CUARON, ALFONSO.- "Medicina Forense", Editorial Porrúa México 1977.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología", Editorial Porrúa, México 1982.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. "El Contexto Penitenciario del Estado de México", Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 3, editada por la Secretaría de Gobernación, México, 1972.

VILLAVICENCIO AYALA, MIGUEL JOSE. "Procedimientos de Investigación Criminal", Editorial Limusa, México, 1976.

#### OTRAS PUBLICACIONES.

Aspectos Genéticos de la Criminalidad, serie investigaciones- No. 3 de la Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Ber -- nal Díaz del Castillo, Tomos I y II, Editorial del Valle de México S.A., México 1976.

Manual de Introducción a las Ciencias Penales, serie manuales de enseñanza No. 5, de la Biblioteca Mexicana de Prevención -

y Readaptación Social, publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Tomo -- 21, volumen II de los meses abril-mayo-junio, México, 1976.

LEYES CONSULTADAS.

Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato, Arizmendi y Ojeda Rodríguez, Cárdenas Editores, México, 1978.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1985.

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, editado por el Gobierno del Estado, - 1989.

Reglamento interior para los Centros Penitenciarios del Estado de México, editado por el Gobierno del Estado, México, --- 1987.